

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE	20165510280102	20162110308581	5/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	HECTOR AUGUSTO VALLEJO MOLINA	20165510271562	20162110309791	6/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	JUSTO REINA ANDRADE, OTONIEL REINA SANCHEZ, ALCIZAR REINA SANCHEZ	20169010028252	20162110327151	20/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	MARLENE CONTRERAS BECERRA	20169070031302	20162110317551	12/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	20165510290682	20162110325111	19/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	FELIPE ALEJANDRO PRIETO	20165510293892	20163320330551	23/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	CLAUDIA GOMEZ CASTRO	20165510199432	20163320318671	13/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	20163320111333	20163320285101	11/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	KIMBERLY ANNETE CARRANZA PIÑERES	20165510245142 20165510245122	20163320306351	2/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	20169120001852	20163330184751	12/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	EUGENIO BONILLA	20161000010562	20162130317801	12/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	VICTOR MANUEL ZULUAGA HENAO	20169040025712	20162130310121	6/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	CESAR MORENO	20161000010552	20162130313651	8/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	RODRIGO MONDRAGON	20165510285332	20162130321261	14/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	HUGO ARMANDO CHAVEZ RAMOS	***	20162110282081	8/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	VICTOR HUGO MUÑOZ ARTEAGA	20169080008462	20162130317721	12/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

17	CLAUDIA MILENA VACA	20165510298602	20162130332451	27/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ	20165510285012	20162110325121	19/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Destrucción



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110308581

Pág. 1 de 2

Bogotá, 05-09-2016

Señor
LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE
Calle 26 A No. 15 - 50
Correo electrónico: luis_6542@hotmail.com
Yopal – Casanare

Referencia: Respuesta al escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510280102 de fecha 31 de agosto de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NH6-14582

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad el cual fue identificado bajo el número mencionado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Resulta importante informar que los señores LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE y DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional ante la Autoridad Minera el 06 de agosto de 2012, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de YOPAL y NUNCHIA, departamento de CASANARE, a la cual le correspondió la placa No. NH6-14582.

En relación con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NH6-14582, nos permitimos informar que se han adelantado las siguientes actuaciones:

- El día 01 de febrero de 2016, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación técnica del expediente.
- El día 02 de febrero de 2016, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación jurídica del expediente.
- De acuerdo con la evaluación técnica y jurídica mencionada, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió el Auto GLM No. 000127 de 02 de febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA DE VIABILIZACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NH6-14582".
- El Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM procedió a remitir la comunicación ANM No. 20162120037441 y 20162120037461 de 10 de febrero de 2016, con el fin de notificar el anterior acto administrativo a los interesados.
- Mediante comunicaciones ANM No. 20162110151421 y 20162110151461 de 27 de abril de 2016, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procedió a informar la fecha de la visita de viabilización a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y al señor LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE respectivamente. La diligencia estaba programada para el día 23 de mayo de 2016.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110308581

Pág. 2 de 2

No obstante lo anterior, resulta oportuno mencionar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, es así que la Entidad no procederá a adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH6-14582, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

Atentamente.



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboro: Andres Martinez - Abogado GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 05 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20165510280102
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NH6-14582



Lit. Min. Transporte 0080 de marzo 10/2000
 Lit. Min. 00118 de mayo 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancías
 CUIJ 5370 Mensajería Expresa

ME 01

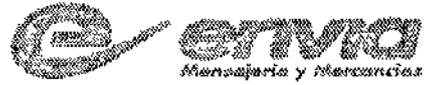


GUIA CREDITO 014980887195

COPIAVES SAS NIT 900 185 306-4
 Avenida Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Dirección al usuario PBX (1423)9665
 www.enviacolivos.com.co

Sumo: Autorrelatorios Pesaluz 43.77 Julio 97 - Somos Grandes Conocedores Resolución 12586 Dec 2002

PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ORIGEN BOGOTA	DESTINO YOPAL CASANARE	REG. DESTINO BOGOTA	CAUSA DE DEVOLUCION	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 850002095	CUENTA 01-001-0011055	DESCONOCIDA No 31	1	INTENTO DE ENTREGA
TEL. 2201999	RECIBIR LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega	Retrasado No 44	2	
PARA LUIS FERNANDO GIRALDO		COSTO MANEJO 0		No Recibe No 45		
TEL. 2201999		OTROS 0		No Reclamado No 40		
		TOTAL FLETE 0		De entrada No 34		
		CARTAPORTE NO		Otros (Nov Operativa/cerrada)		
				zona de cobro al remitente		
				Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario		



Lit. Min. Transporte 0080 de marzo 10/2000
 Lit. Min. 00118 de mayo 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancías
 CUIJ 5370 Mensajería Expresa

ME 01



GUIA CREDITO 014980887195

COPIAVES SAS NIT 900 185 306-4
 Avenida Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Dirección al usuario PBX (1423)9665
 www.enviacolivos.com.co

Somos Autorrelatorios Resolución 4327 A097 - Somos Grandes Conocedores Resolución 12586 Dec 2002

PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ORIGEN BOGOTA	DESTINO YOPAL CASANARE	REG. DESTINO BOGOTA	CAUSA DE DEVOLUCION	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 850002095	CUENTA 01-001-0011055	DESCONOCIDA No 31	1	INTENTO DE ENTREGA
TEL. 2201999	RECIBIR LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega	Retrasado No 44	2	
PARA LUIS FERNANDO GIRALDO		COSTO MANEJO 0		No Recibe No 45		
TEL. 2201999		OTROS 0		No Reclamado No 40		
		TOTAL FLETE 0		De entrada No 34		
		CARTAPORTE NO		Otros (Nov Operativa/cerrada)		
				zona de cobro al remitente		
				Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 014980887195 FECHA 15-07-2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Luis Fernando Giraldo

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD COORDINAR ENTREGA SE USABA EN 3 OCASIONES Y NO SE ENCONTRABA

SOLUCION NO CHE EN EL PUEBLO

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Respuesta al radicado 20165510280102

Andres Fernando Martinez Martinez

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2016 15:43

Para: luis_6542@hotmail.com

Datos adjuntos: Radicado 20162110308581 Lu~1.pdf (694 KB)

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito enviar la respuesta al radicado de la referencia.

Cordialmente,

ANDRES FERNANDO MARTÍNEZ MARTINEZ

Abogado Grupo de Legalización Minera - VCT

Agencia Nacional del Minería - ANM

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Tel. 2201999 Extensión 5557

andres.martinez@anm.gov.co

Respuesta



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110309791

Pág. 1 de 1

Bogotá 06-09-2016

Señor:
HECTOR AUGUSTO VALLEJO MOLINA
Carrera 13 No. 11D-40
Monteliebano, Córdoba

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510271562 de fecha 23 de agosto de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-10561

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a su petición de REVOCATORIA de la Resolución No. 001537 de 28 de abril de 2016 "por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional No. OCE-10561 y se toman otras determinaciones": "que se devuelva el área a la solicitud de legalización de minería tradicional OCE-10561 - Anotación del área en el sistema catastro minero colombiano y cambio de modalidad a estado vigente"; y "se continúe con el trámite de la solicitud de legalización de minería tradicional OCE-10561", nos permitimos indicarle que la misma se anexará al expediente y se resolverá en el momento procesal oportuno.

Espero con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

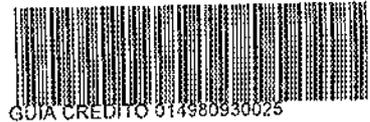

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GI
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 06 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20165510271562
Tipo de respuesta: Total
De Archivado en: OCE-10561



Lic. Min. Transporte 0080 de mayo 14/2000
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010
 CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
 CIUJ 5320 Mensajería Expressa

M.E. 10



COLIVANES SAS, NIT 800.155.308.4
 Principio Calle 13 N. 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4233566
 www.colivanes.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/07 - Somos Grupos Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REC ADMSION 12/09/2010 14:48		ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO MONTEISANO CORDOBA	REG. DESTINO SINCELEJO	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para M.E. y R.F., tiempo de entrega en horas. Sobre descargo de envío en facturo
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocida No 31	INTERIO DE ENTREGA	
TEL 2201989			PESO (gramos) 1000	Rehusado No 44	1	
PAPA HECTOR AUGUSTO VALLEJO CARRERA 13 NO 110-40			PESO VOL 1	No Reside No 35	2	
TEL 2201999			PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No 40		
CEDULA 7117711			VALOR DECLARADO 10000	Div errada No 34		
COD POSTAL 234001			COSTO MANEJO 0	Otros (No Operativa/cerrada)		
RECIBE LOS SABADOS: SI			OTROS 0	Fecha de devolucion al remitente	Su complementario de devolucion	
Nombre CC Remitente			TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega	Recibo a substancia / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			CARIAPORTE NO			

El usuario de la empresa garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.colivanes.com.co
 de Colivanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido contractual
 acepta y otorga su consentimiento con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4233566

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 014980930025 FECHA 14-09-2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Hector Augusto Vallejo

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 31 NOVEDAD _____

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1366



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones USU de enero 13/2009
Lto. Min. Transportes 6080 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 105000215754

16/09/2016	18:12	SINCELEJO	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: HECTOR AUGUSTO VALLEJO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 13 NO 11D-40				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICECONTENER	
000980930025				1 DOCUMENTO		
DEV 014980930025 / 31-NO CONOCEN DESTINA				NOMBRE Y APELLIDO		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones USU de enero 13/2009
Lto. Min. Transportes 6080 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA



C CORTESIA 105000215754

16/09/2016	18:12	SINCELEJO	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: HECTOR AUGUSTO VALLEJO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 13 NO 11D-40				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICECONTENER	
000980930025				1 DOCUMENTO		
DEV 014980930025 / 31-NO CONOCEN DESTINA				NOMBRE Y APELLIDO		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones USU de enero 13/2009
Lto. Min. Transportes 6080 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 105000215754

16/09/2016	18:12	SINCELEJO	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: HECTOR AUGUSTO VALLEJO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 13 NO 11D-40				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICECONTENER	
000980930025				1 DOCUMENTO		
31-NO CONOCEN DESTINA				NOMBRE Y APELLIDO		
				DIA MES AÑO HORA MIN		

-EMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

Respuesta



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110327151

Pág. 1 de 1

Bogotá 20-09-2016

Señores:
JUSTO REINA ANDRADE
OTONIEL REINA SANCHEZ
ALCIZAR REINA SANCHEZ
Calle 21 No. 40 – 55 Sur
Celular: 3144189179
Ibagué, Tolima

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169010028252 de fecha 5 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-14521

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a su escrito nos permitimos indicarle que la Resolución No. 001260 de 15 de abril de 2016 "por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de formalización de minería tradicional No. OCM-14521 y se toman otras determinaciones", quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de junio de 2016; quedando el área liberada el día 10 de agosto de 2016.

Por lo anterior se enviaron las comunicaciones correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ibagué y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) mediante radicados Nos. 20162120255631 y 20162120255641, respectivamente, con el fin de que se procedieran con el cierre de las explotaciones mineras y para que se impusieran las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

Visto esto es preciso indicarles que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-14521 ya se encuentra desanotada y en archivo inactivo desde el momento de la firmeza del acto administrativo que resuelve su rechazo.

Espero con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: Copia de la constancia de ejecución de la Resolución No. 001260 de 15 de abril de 2016 en un (1) folio
Copia de los radicados Nos. 20162120255631 y 20162120255641 en dos (2) folios
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez – Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora del Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 20 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20169010028252
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: OCM-14521



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VCT-GIAM-02499

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **001260** del **15 de abril de 2016**, proferida dentro del expediente **OCM-14521** fue notificada personalmente el día 16 de mayo de 2016 a **ALCIZAR REINA SANCHEZ y OTONIEL REINA SANCHEZ en el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**, y mediante Edicto fijado el día 03 de junio de 2016 y desfijado el día 10 de junio de 2016 a **JUSTO REINA ANDRADE**, quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de junio de 2016** como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2016

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JFARRA *

163



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120255631

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 18-07-2016

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUE
CALLE 9 # 2-59
Ibagué - Tolima

21 JUL 2016

Ref: EXPEDIENTE OCM-14521

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la **RESOLUCION No. 001260 DEL 15 DE ABRIL DE 2016** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERÍA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** - en el **EXPEDIENTE MINERO No. OCM-14521**

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 21 SUR # 40-55 (IBAGUE-TOLIMA)	
Teléfono o Email:	3125529928

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 5 (CINCO) folios.
Copia: No aplica.
Elaboró: Angely Ortiz Perdomo Contratista
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 18-07-2016
Número de radicado que responde: 20162120255631.
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Expediente.

164



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120255641

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 18-07-2016

Señores:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

Carrea 5ta. Av. el ferrocarril, Calle 44

Ibagué - Tolima

21 JUL 2016

Ref: EXPEDIENTE OCM-14521

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la RESOLUCION No. 001260 DEL 15 DE ABRIL DE 2016 por medio de la cual SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - en el EXPEDIENTE MINERO No. OCM-14521

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 21 SUR # 40-55 (IBAGUE-TOLIMA)	
Teléfono o Email:	3125529928

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 5 (CINCO) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Angely Ortiz Perdomo Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-07-2016

Número de radicado que responde: 20162120255641.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente.



34 DIRECCION NO EXISTE

Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 08

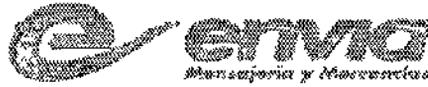


GUIA CREDITO 014981082983

COLOMBIANAS SAS, NIT 600 185 306 4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PQA (1) 239566
www.envias.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jun/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 17908 Dic/2007

REC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	IBAGUE	REG DESTINO	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE /
22/09/2016 13.18	BOGOTA		TOLIMA	IBAGUE		DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSA DE DEVOLUCION		Para ME y RT: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No 31	RECIBO DE ENTREGA	
TEL 2201999			PESO (gramos) 1000	Rechusado No 44	1	
PARA JUSTO REINA ANDRADE			PESO VOL 1	No Reside No 35	2	
CALLE 21 NO 40-55 SUR			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No 40		
TEL 2201999			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No 34		
NOTAS			COSTO MANEJO 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)		
Nombre CC Remitente			OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			TOTAL PEGE 0	Observaciones en la entrega	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTO			CARTAPORTE NO			



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 08



GUIA CREDITO 014981082983

COLOMBIANAS SAS, NIT 600 185 306 4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PQA (1) 239566
www.envias.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jun/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 17908 Dic/2007

REC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	IBAGUE	REG DESTINO	CIJA ENTREGA	COBRA CARGUE /
22/09/2016 13.18	BOGOTA		TOLIMA	IBAGUE		DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSA DE DEVOLUCION		Para ME y RT: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No 31	RECIBO DE ENTREGA	
TEL 2201999			PESO (gramos) 1000	Rechusado No 44	1	
PARA JUSTO REINA ANDRADE			PESO VOL 1	No Reside No 35	2	
CALLE 21 NO 40-55 SUR			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No 40		
TEL 2201999			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No 34		
NOTAS			COSTO MANEJO 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			OTROS 0	Fecha de devolución al remitente	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			TOTAL PEGE 0	Observaciones en la entrega		
DOCUMENTO			CARTAPORTE NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014981082983 014981082983

GUIA No _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DESTINATARIO JUSTO REINA ANDRADE

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOV 34 NOVEDAD DIRECCION NO EXISTE

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Bogotá, 12-09-2016

Señora:

MARLENE CONTRERAS BECERRA

Calle 4AN – No 12ª -55 Barrio Cristo Rey Alto Pamplona
Pamplona – Norte de Santander

Ref: Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169070031302 de 31 de agosto de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LLF-08511.

Respetada Señora:

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 13 de septiembre de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a su comunicación es pertinente informar, que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

En contestación a sus cuestionamientos, resulta oportuno remitirnos al concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería bajo el No. **20161200091633** de 29 de junio de 2016, que sobre una consulta elevada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, en torno a la decisión adoptada por el Consejo de Estado y una posible alternativa para continuar con el estudio de las Solicitudes de Minería Tradicional, señaló:



"(...)De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se presenta a esta dependencia una consulta sobre el trámite a seguir en relación con las solicitudes de formalización de minería tradicional, ante la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, que se plantea en los siguientes términos:

"Así las cosas, y dado el panorama antes señalado, solicitamos muy amablemente se indique a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera, si debe proceder a elaborar un acto administrativo en el que se ordene suspender las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que a la fecha se encuentran vigentes, lo anterior en cumplimiento a la decisión proferida en el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, o en su defecto continuar con el estudio de las solicitudes de minería tradicional bajo la reglamentación del capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, ya que frente a esta última norma el Consejo de Estado no se ha pronunciado, pues la demanda No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se encuentra dirigida específicamente contra el Decreto 0933 de 2013"

*Conforme se señala en la consulta, el Decreto 933 de 2013 fue suspendido provisionalmente por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), mediante auto del 20 de abril de 2016, en virtud de lo cual en este momento dicho acto **no está produciendo efecto jurídico alguno.***

Al respecto, en estricto sentido, el Decreto 933 de 2013 ya había sido derogado al momento de expedirse dicho auto por parte del Consejo de Estado, pues dicho ordenamiento fue incluido en el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", cuyo artículo 3.1.1. dispuso la derogatoria de "todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Minas y Energía que versan sobre las mismas materias", salvo unas excepciones, dentro de las cuales no se incluye el Decreto 933 de 2013.

Ahora bien, el hecho de que el Decreto 933 de 2013 haya sido reproducido, en su integridad, en el Decreto 1073 de 2015, y que éste no haya sido objeto de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, no conlleva asumir que las disposiciones del primer ordenamiento incluidas en el decreto único reglamentario estén produciendo efectos en estos momentos, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Aplicar las disposiciones del Decreto 933 de 2013, reproducidas en el Decreto 1073 de 2015, se traduce, en la práctica, en el desconocimiento del carácter imperativo de la medida cautelar de suspensión provisional, ya que implica ejecutar mandatos que no pueden producir ningún efecto jurídico, violando

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110317551

Página 3 de 7

de esta forma los artículos 9¹, 88², 91³ y 237⁴ de la Ley 1437 de 2011, con lo cual se podría incurrir en un desacato, según lo establecido en el artículo 241⁵ de dicho ordenamiento.

2. La aplicación de las disposiciones del Decreto 1073 de 2015, correspondientes a los preceptos del Decreto 933 de 2013, en contravía de la suspensión provisional decretada, conllevaría conferirle al decreto único reglamentario alcances que no tiene.

La Corte Constitucional, en efecto, señaló mediante sentencia C-340 de 2006, que la compilación de normas es una labor con un alcance restringido, toda vez que implica, fundamentalmente, "agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo"; y sin que dicha tarea "involucre en estricto sentido ejercicio de actividad legislativa"⁶.

De conformidad con lo anterior, cuando se realiza una compilación, el operador respectivo "limita su actividad a la reunión o agregación de normas o estatutos dentro de un criterio de selección que incide en la compilación misma, sin trascendencia al ordenamiento jurídico en cuanto tal. La función compiladora se encuentra limitada por las normas objeto de ella, de tal manera que el compilador no las puede modificar o sustituir, ni tiene la posibilidad de retirar o excluir disposiciones del sistema jurídico, así se las estime innecesarias, superfluas o repetidas y, claro está, tampoco le es atribuida la función, típicamente legislativa, de reordenar, con efectos obligatorios erga omnes el articulado de un conjunto normativo"⁷.

El Decreto 1073 de 2015 corresponde, en esencia, a un ordenamiento con las características mencionadas, según se desprende de su parte considerativa:

"Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

¹ Artículo 9°. **Prohibiciones.** A las autoridades les queda especialmente prohibido:

(...)

⁶ Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión".

² Artículo 88. **Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

³ Artículo 91. **Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firma serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

¹ Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ()"

⁴ Artículo 237. **Prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado.** Ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión".

⁵ Artículo 241. **Sanciones.** El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

⁶ En igual sentido, se pueden observar las sentencias C-582 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería; y C-839-08, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

⁷ Sentencia C-397 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo



Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo”.

Bajo estos presupuestos, el artículo 2.2.5.4.1.1.1. del Decreto 1073 de 2015, por ejemplo, que establece los requisitos para el trámite de formalización de mineros tradicionales, corresponde a una transcripción del artículo 6º del Decreto 933 de 2013, según se desprende de la misma norma compilatoria, que cita este último precepto entre paréntesis, para recordar la disposición de la norma original de la cual se extrae, siendo claro que el artículo 2.2.5.4.1.1.1. mencionado solo tiene relevancia para la compilación en la medida en que forma parte del Decreto 933 precitado. En este contexto, si se suspende provisionalmente el artículo 6º de esta última norma, corre la misma suerte la disposición equivalente dentro del decreto compilatorio.

De igual manera, no pueden aplicarse al caso que nos ocupa los razonamientos de la sentencia C-019 de 2015, donde la Corte Constitucional determinó que el artículo 110 del Decreto 1029 de 1994 había modificado los literales a) y b) del artículo 49 del Decreto Ley 1214 de 1990, en desarrollo de un proceso de subrogación simple, pues el Decreto 1073 de 2015 conlleva la utilización de una figura jurídica distinta, como lo es la derogatoria por la expedición de un ordenamiento integral sobre la materia, contemplada en el artículo 3º de la Ley 153 de 1887.

3 .El Decreto 1073 de 2015 contempla una regla de interpretación que debería aplicarse para casos como el planteado en la consulta, pues el artículo 3.1.1. de dicho ordenamiento dispuso:



"ARTÍCULO 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Minas y Energía que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

4) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica..."

De conformidad con lo anterior, es evidente la intención del decreto compilatorio de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 1437 de 2011 antes referidos, en el sentido de que los actos suspendidos por la jurisdicción contencioso administrativa no pueden producir efectos jurídicos, solo por el hecho de haber sido incluidos en este ordenamiento integral; y bajo ese presupuesto, es claro el precepto transcrito al indicar que tales disposiciones suspendidas no tienen eficacia alguna.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el caso que nos ocupa la suspensión provisional se ordenó con posterioridad a la expedición del Decreto 1073 de 2015, y que según la parte motiva de este acto, "durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado"; vale decir, la compilación parte de la premisa de dar cumplimiento a medidas de este tipo adoptadas por la jurisdicción contencioso administrativa.

En relación con el interrogante sobre si el decreto de la medida cautelar por parte del Consejo de Estado, podría derivar en la suspensión de las actuaciones administrativas correspondientes a las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en trámite, hasta tanto se decida de fondo el proceso de nulidad respectivo, es importante tener en cuenta que el Decreto 933 de 2013 se orientó a reglamentar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de formalización de minería tradicional presentadas en vigencia del artículo 12^o de la Ley 1382 de 2010, que se encontraban en trámite ante la Autoridad Minera Nacional (artículo 4^o).

En ese contexto, dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar ese proceso de formalización, dentro del cual se consagraban las áreas máximas (art. 3), la naturaleza del contrato a suscribir (art. 4), los requisitos (art. 6), los aspectos concernientes a la visita (arts. 11 a 14), los condicionamientos ambientales (arts. 15, 18, 27 y 30), los temas relativos al programa de trabajos y obras (arts. 16, 17 y 18), las reglas especiales para formalización de áreas con título minero (arts. 20 a 26) y las causales de rechazo (art. 28), entre otros asuntos asociados a esta materia; vale decir, el Decreto 933 de 2013 confería una base normativa completa para adelantar este tipo de actuaciones.

⁸ **"ARTÍCULO 12°. Legalización.** Los explotadores los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001..."



Una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse en este momento actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto, ni éstas podrían impulsarse de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", porque conforme se indicó, el Decreto 933 de 2013 consagraba una reglamentación sobre temas sustanciales, que rebasaba claramente los aspectos de índole meramente procedimental.

En este orden de ideas, consideramos que se debe dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto del veinte (20) de abril de 2016, proferida en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), que "ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013", conforme a lo cual no se cuenta en este momento con un procedimiento sobre la materia, que permita continuar las actuaciones administrativas reglamentadas mediante el Decreto 933 de 2013".

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutoria del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159⁹, 160¹⁰ y 161¹¹ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la

⁹ **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

¹⁰ **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

¹¹ **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 50/109 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.



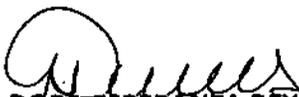
prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."
(Cursiva fuera de texto)

Espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 2016907003102

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: correspondencia externa

RESPUESTA OFICIO DP RADICADO ANTE LA ANM N 20169070031302

Robinson Quintero Fontecha

Enviado: martes, 04 de octubre de 2016 11:24

Para: marlengarcia12@outlook.es

CC: Diva del Pilar Cobos Florian

Importancia: Baja

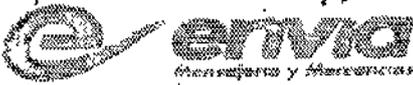
Datos adjuntos:20162110317551 MARLENE CON~1.pdf (3 MB)

Buenos días señora Marlene Contreras Becerra,

Me permito enviar respuesta a su solicitud del asunto por este medio, para su conocimiento y asuntos pertinentes.

Atentamente;

Robinson Quintero Fontecha
Grupo de Legalización Minera.



Lic. Min. Transporte 0085 de marzo 200200
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 C.R. 4823 Transporte de Mercancías
 C.R. 5370 Mensajería Paqueta

M.E 11



GUIA CREDITO 014981031704

COLOMBIA S.A.S. NY 800 185 3264
 Páramo: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1) 4233989
 www.envia.com.co

Son los Autorizados Resol. 4127 Jul/97 - Son los Cargos Constituyentes Resol. 12116 Dic/2002

REMITENTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIRECCION	AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	DESTINO	PAMPLONA NORTE DE SANTANDER	REGISTRO	NO 31	LIBRO CARGUE	NO 31
TEL	2201999	BOGOTA		BOGOTA		CUENTA	01-001-0011955	DESCARGUE	
PARA	MARLENE CONTRERAS	CALLE 4A NO 12A-55 BARRIO CRISTO REY				UNIDADES	1		
TEL	2201999	BOGOTA				PESO (gramos)	1000		
RECIPE LOS	SABADOS: SI					PESO VOL.	1		
						PESO A CARGAR (Kg)	1		
						VALOR DECLARADO	10000		
						COSTO MANEJO	0		
						CIROS	0		
						TOTAL FLETE	0		
						CAR: APORTE NO			

28/09/16
 115000157090



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE A.N.M.

DESTINATARIO Marlene Contreras

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD No se encuentra la direccion

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Bogotá, 19-09-2016

Señor:

FERNANDO OLIVEROS CAICEDO

Calle 24 No 53A-112

Manizales – Caldas

Asunto. Respuesta al derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510290682 de 09 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODU-09461.

Respetado señor:

Acusamos recibo al derecho de petición presentado mediante correo electrónico con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 13 de septiembre de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de la siguiente manera:

En primer lugar, es de señalar que el 30 de abril de 2013, la señora **MAYRA MALENA QUIROZ FORERO**, presento en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, solicitud de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **Minerales de cobre y sus concentrados, Carbón térmico**, localizado en jurisdicción de municipio de **Valledupar** en el departamento de **Cesar**, a la cual le correspondió la placa **ODU-09461**.

La vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No 002955 de 06 de noviembre de 2015, notificada en Edicto fijado el 07 de diciembre de 2015 y desfijado el 14 de diciembre de 2015, resolvió rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional **ODU-09461**, presentada por la señora **MAYRA MALENA QUIROZ FORERO**, para la explotación de un yacimiento de **Minerales de cobre y sus concentrados, Carbón térmico**, localizado en jurisdicción de municipio de **Valledupar** en el departamento de **Cesar**.

La anterior resolución quedó ejecutoriada el 30 de diciembre de 2015.

Mediante radiado N°20165510003052 de 06 de enero de 2015, la señora **MAIRA MALENA QUIROZ FORERO**, interpuso recurso en contra de la Resolución No 002955 de 06 de noviembre de 2015.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110325111

Página 2 de 2

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante radicado No. 000599 de 17 de febrero de 2016, notificada en resolvió rechazar por extemporáneo el recurso presentado por **MAIRA MALENA QUIROZ FORERO**, interpuso recurso en contra de la Resolución No 002955 de 06 de noviembre de 2015.

En segundo lugar, procedemos a informar que el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, se resolvió con la resolución No 002955 de 06 de noviembre de 2015, notificada en Edicto fijado el 07 de diciembre de 2015 y desfijado el 14 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriada el 30 de diciembre de 2015, la cual en su artículo sexto estableció:

"Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área se Sistema Grafico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente."

Espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dora del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 19/09/2016

Número de radicado que responde: 20165510290682

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia externa

RESPUESTA OFICIO DP RADICADO ANTE LA ANM N 20165510290682

Robinson Quintero Fontecha

Enviado: martes, 04 de octubre de 2016 11:20

Para: feroliver122@hotmail.com

CC: Diva del Pilar Cobos Florian

Importancia: Baja

Datos adjuntos: 20162110325111 FERNANDO OL~1.pdf (634 KB)

Buenos días señor Fernando Oliveros Caicedo,

Me permito enviar respuesta a su solicitud del asunto por este medio, para su conocimiento y asuntos pertinentes.

Atentamente;



Lr. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancia
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E. 07

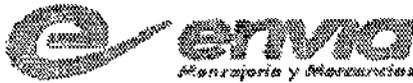


GUIA CREDITO 014981120614

OLIVANES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.enviacolombias.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 27/09/2010 11:59	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MANIZALES CALDAS	CENTRO DE COSTO	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	CAUSAL DE DEVOLUCION MANIZALES	CITY ENTREGA	COBRA CAPCUE / DESCARGUE
DIRECCION AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desconocido No 31	Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201699	RECIBO A COBRAR (Kg)	VALOR DECLARADO	10000	PESO (gramos)	1000	INTENTO DE ENTREGA	
PAPA FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	RECEBE LOS	SABADOS: SI	COSTO MANEJO	0	OTROS	1	
TEL: 2201999	RECIBO LOS	SABADOS: SI	TOTAL FLETE	0	CARTAPORTE NO	2	
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tallas valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			
DOCUMENTO							



Lr. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancia
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E. 07



GUIA CREDITO 014981120614

OLIVANES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.enviacolombias.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 27/09/2010 11:59	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MANIZALES CALDAS	CENTRO DE COSTO	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	CAUSAL DE DEVOLUCION MANIZALES	CITY ENTREGA	COBRA CAPCUE / DESCARGUE
DIRECCION AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desconocido No 31	Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201699	RECIBO A COBRAR (Kg)	VALOR DECLARADO	10000	PESO (gramos)	1000	INTENTO DE ENTREGA	
PAPA FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	RECEBE LOS	SABADOS: SI	COSTO MANEJO	0	OTROS	1	
TEL: 2201999	RECIBO LOS	SABADOS: SI	TOTAL FLETE	0	CARTAPORTE NO	2	
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tallas valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			
DOCUMENTO							



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 28-09 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. Alberto COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOV. 31 NOVEDAD no conocen el dest.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320330551

Página 1 de 1

Bogotá D.C, 23-09-2016

Señor:

FELIPE ALEJANDRO PRIETO

Titular contrato de concesión N°EH6-101A

carrera 14 A No. 148 A - 09 casa 27

Bogotá D.C

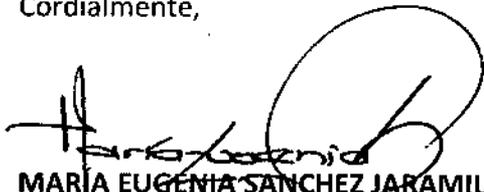
Asunto: Respuesta radicado N°20165510293892 de fecha 13 de septiembre de 2016

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia le estoy enviando copia del concepto técnico GET N°062 de fecha 12 de marzo de 2013 y del auto GET N°59 de fecha 01 de abril de 2013 mediante el cual se aprobó el programa de trabajos y obras PTO dentro del contrato de concesión N°EH6-101A.

Espero de esta forma haber aportado una respuesta clara y oportuna a lo solicitado.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Zona Centro.
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: "5 folios".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Goyeneche - Gestor T1 Grado 11

Revisó: María Eugenia Sánchez - Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Fecha de elaboración: 23/09/2016

Número de radicado que responde: 20165510293892

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Expediente N°EH6-101A"



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS

Bogotá D.C. 12 de Marzo de 2013

CONCEPTO TÉCNICO GET No. 062

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. EH6-101A
TITULAR: JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA
MINERAL: ARCILLA
MUNICIPIO: SOACHA – CUNDINAMARCA
AREA: 8.8065 HECTAREAS
RMN: 10 DE AGOSTO DE 2006 (30 Años)
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

- 1.1. El día 23 de Enero de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA y MINERIA – INGEOMINAS y el señor JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA, suscribieron el contrato de concesión No. EH6-101A, para la exploración y explotación de ARCILLA en un área de 8.8065 hectáreas localizada en el municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de Agosto de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (ver folios 19 al 28 reverso)
- 1.2. Mediante radicado No. 2010-412-032545-2 de fecha 15 de Septiembre de 2010 el titular allega comunicación donde presenta el complemento del Programa de Trabajos y Obras (22 folios), folio 154.
- 1.3. El día 21 de Diciembre de 2010 la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Seguimiento y Control, mediante concepto técnico concluye, numeral 2.1 (folios 156 a 159):



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Protección
Patrimonial

www.anm.gov.co



- No se acepta el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, debido a que se debe complementar presentando la siguiente información económica:
 - La tabla 5. En la cual debe aparecer la vía de acceso, especificaciones y sus costos.
 - El cálculo de las regalías se debe hacer para gravas de cartera y definir el tipo de arcilla que se va explotar.
 - Las tablas 7 y 9, flujos de caja y análisis de rentabilidad para el recebo y arcilla: Se debe realizar es para grava de cartera y para la arcilla (pero primero definir el tipo de arcilla a explotar).
 - Los costos de las inversiones debe tomarse el valor total y no la mitad, ya que la inversión inicial fue el 100% del costo de cada inversión e infraestructura.
 - Se debe presentar la razón económica por la cual el costo de inversión se incrementa año a año el 4.5%.
 - Se debe presentar la razón económica por la cual el costo de operación se incrementa año a año el 2% (e inclusive el de las regalías).
 - En los flujos de caja no se deben hacer con una inflación supuesta, se debe hacer a pesos de un año base o de lo contrario se debe colocar el soporte (criterios) económico por el cual se asume los incrementos.
 - Los flujos de caja deben hacer para el tiempo que dure la explotación.
 - Se debe calcular el VPN y la TIR nuevamente.
- 1.4 Mediante Auto SFOM-145 de fecha 19 de abril de 2011 la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Seguimiento y Control requiere al titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo manifestado en el concepto técnico del 21 de diciembre de 2010, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, (notificado por estado No. 28 el día 28 de abril de 2011) folios 159 a 160.
- 1.5 Mediante radicado No. 20135000024972 de fecha 01 de febrero de 2013, el titular allega respuesta al auto SFOM No. 145 del 19 de abril de 2011.





1198

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. PROGRAMA DE TRABAJO e INVERSIONES

Mediante radicado No. 20135000024972 de fecha 01 de febrero de 2013, el titular allega respuesta al auto SFOM No. 145 del 19 de abril de 2011, allegando la siguiente información:

- Respuesta Auto SFOM- 145 del 19 de abril de 2012.

2.2 EVALUACIÓN DE COMPLEMENTO AL PTO

El titular del contrato de la referencia da respuesta a las siguientes objeciones del complemento del PFO.

- **La tabla 5. En la cual debe aparecer la vía de acceso, especificaciones y sus costos.**

Respuesta. Se presenta la tabla No 5, teniendo en cuenta que el proyecto se realizará en dos frentes, uno al norte dónde se extraerá recho y otro al sur donde se explotará arcillas misceláneas, aclarando que dicha infraestructura servirá para los dos frentes.

- **El cálculo de las regalías se debe hacer para gravas de cantera y definir el tipo de arcilla que se va explotar.**

Respuesta. En cuanto a los materiales a extraer son:

Recho. En el frente norte, ya que el material no será triturado sino simplemente clasificado con zaranda portátil simplemente para quitar sobre tamaños y no puede considerarse como Gravas de cantera sin cómo recho.

- **Las tablas 7 y 9, flujos de caja y análisis de rentabilidad para el recho y arcilla: Se debe realizar es para grava de cantera y para la arcilla (pero primero definir el tipo de arcilla a explotar).**

Respuesta. En la tabla 7 presentan el flujo de caja y análisis de rentabilidad para recho.





- **Los costos de las inversiones debe tomarse el valor total y no la mitad, ya que la inversión inicial fue el 100% del costo de cada inversión e infraestructura.**

Respuesta. Se presentan las tablas No. 7 y 9, donde se toma el valor de la inversión en un 100%, se deja el costo de la inversión fijo, el costo de operación fijo y el de las regalías. Según el PTO la duración del proyecto es de 10 años, por tal motivo se presenta este flujo a diez años.

- **Se debe presentar la razón económica por la cual el costo de operación se incrementa año a año el 2% (e inclusive el de las regalías).**

Respuesta. Dejaron el valor constante para cada uno de los costos de operación.

- **En los flujos de caja no se deben hacer con una inflación supuesta, se debe hacer a pesos de un año base o de lo contrario se debe colocar el soporte (criterios) económico por el cual se asume los incrementos.**

Respuesta. Tomaron como base el año 2013

- **Los flujos de caja deben hacer para el tiempo que dure la explotación.**

Respuesta. En las tablas 7 y 9 presentan flujo de caja y análisis de rentabilidad para recebo y arcilla miscelánea para los diez (10) años de duración de la explotación.

- **Se debe calcular el VPN y la TIR nuevamente.**

Respuesta. Colocan los valores del valor presente neto y la TIR para recebo y arcillas misceláneas pero no establecen como los calcularon.

3. CONCLUSIONES

NO Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular del contrato de concesión, el cual fue requerido bajo apremio de multa en Auto SFOM-145 de fecha 19 de abril de 2011. Teniendo en cuenta que presenta



199



superposición total con la Resolución 222 de 1994 – comunicado 2000-2-95768 de MAVDT Ministerio de Ambiente, el cual restringe la explotación de Materiales de construcción (recebo) en la sabana de Bogotá.

El titular debe modificar el Programa de trabajos y Obras (PTO) solo para el mineral arcillas.

Remitir el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que efectúe la evaluación de las contraprestaciones económicas

Recordarle al titular del contrato de concesión que no podrá adelantar obras de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

DORA E. REYES GARCIA
INGENIERA DE MINAS
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos



Ministerio de Minas y Geología
República de Colombia

Prosperidad
para todos



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE EVALUACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS

AUTO GEST No. 59

Bogotá, 01 de abril de 2013

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION N° EH6-101A
TITULAR:	JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA
MINERAL:	ARCILLA
MUNICIPIO:	SOACHA - CUNDINAMARCA
AREA:	8.8065 HECTÁREAS
RMN:	10 DE AGO 3701 DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 07 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 050 del 22 de junio de 2012 y teniendo en cuenta la siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El día 23 de Enero de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA y MINERIA -- INGEOMINAS y el señor JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA, suscribieron el contrato de concesión No. EH6-101A, para la exploración y explotación de ARCILLA en un área de 8.8065 hectáreas localizada en el municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de Agosto de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (ver folios 19 al 28 reverso)



Ministerio de Minas y Energía
Consejo de Minería

Prospección
petroleros

Diagonal 53 No. 34 - 53 Bogotá D.C. Colombia.
www.ingeo.gov.co

Handwritten initials: "J.P."



Mediante radicado No. 2010-412-032545-2 de fecha 15 de Septiembre de 2010 el titular allega comunicación donde presenta el complemento del Programa de Trabajos y Obras (22 folios), folio 154.

El día 21 de Diciembre de 2010 la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Seguimiento y Control, mediante concepto técnico concluye, numeral 2.1 (folios 156 a 158):

- No se acepta el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, debido a que se debe complementar presentando la siguiente información económica:
 - La tabla 5. En la cual debe aparecer la vía de acceso, especificaciones y sus costos.
 - El cálculo de las regalías se deba hacer para gravas de cantera y definir el tipo de arcilla que se va explotar.
 - Las tablas 7 y 9, flujos de caja y análisis de rentabilidad para el recebo y arcilla. Se debe realizar es para grava de cantera y para la arcilla (pero primero definir el tipo de arcilla a explotar).
 - Los costos de las inversiones debe tomarse el valor total y no la mitad ya que la inversión inicial fue el 100% del costo de cada inversión e infraestructura.
 - Se debe presentar la razón económica por la cual el costo de inversión se incrementa año a año el 4.5%
 - Se debe presentar la razón económica por la cual el costo de operación se incrementa año a año el 2% (e inclusive el de las regalías)
 - En los flujos de caja no se deben hacer con una inflación supuesta, se debe hacer a pesos de un año base o de lo contrario se debe colocar el soporte (criterios) económico por el cual se asume los incrementos.
 - Los flujos de caja deben hacer para el tiempo que dure la explotación.
 - Se debe calcular el VPN y la TIR nuevamente

Mediante Auto SFOM-145 de fecha 19 de abril de 2011 la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo de Seguimiento y Control requiere al titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo manifestado en el concepto técnico del 21 de diciembre de 2010, para lo cual se otorga



Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Prosperidad
para todos

Diagonal 53 No. 34 – 53 Bogotá D.C. Colombia
www.anm.gov.co

R



201

el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, (notificado por estado No. 28 el día 28 de abril de 2011) folios 159 a 160.

Mediante radicado No. 2013500062477 de fecha 01 de febrero de 2013, el titular allega respuesta al auto SFOM No. 145 del 19 de abril de 2011.

El día 12 de marzo de 2013, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió concepto técnico GET-062, mediante el cual se concluyó:

NO Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular del contrato de concesión, el cual fue requerido bajo apercibimiento de multa en Auto SFOM-145 de fecha 19 de abril de 2011. Teniendo en cuenta que presenta superposición total con la Resolución 222 de 1994 – comunicado 2000-2-95768 de MAVDT – Ministerio de Ambiente, el cual restringe la explotación de Materiales de construcción (recebo) en la subzona de Bogotá.

El titular debe modificar el Programa de trabajos y Obras (PTO) solo para el mineral arcillas

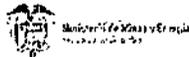
Remitir al expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que efectúe la evaluación de las contraprestaciones económicas

Recordarle al titular del contrato de concesión que no podrá adelantar obras de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental

REQUERIMIENTO

En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 050 del 22 de junio de 2012, se procede a:

- **REQUERIR** bajo apercibimiento de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y



Presidencia
de la República

Diagonal 53 No. 34 – 53 Bogotá D.C. Colombia
www.anm.gov.co



Obras (PTO) exigidos en el concepto técnico GET-062 del 12 de marzo de 2013, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa.

- Correr traslado al titular del concepto técnico GET-062 del 12 de marzo de 2013

Conforme a lo establecido en la Resolución 050 del 22 de junio de 2012, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Joel D. Pino P.

JOEL DARIO PINO PUERTA

Coordinador Grupo de Evaluaciones de Estudios Técnicos

4504027



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Diagonal 53 No. 34 - 53 Bogotá D.C. Colombia.

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

BOGOTÁ DC Abn 23 de 2013

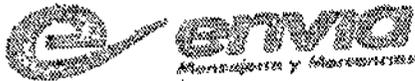
EL (LOS): AJO GET - 59

VISIBLE (S) A FOLIO (S): 200 - 201

SE NOTIFICAN POR ESTADO JURÍDICO N° 49 DE DÍA 23-04-13

COORDINADOR

202



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4023 Transporte de Mercancías
 CNU 5920 Mensajería Expressa

M.E.01

GUIA CREDITO 014581335081

CC VALDES BAS NIT 806.165.300.4
 Transp. Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 / Atención al Cliente PBX (142) 39863
 www.envias.com.co

Somos Autorizados Resol. 4377 Jun 97 - Somos Clientes Confiados F. 04/06 Esc. 2002

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		DESTINO: BOGOTA D.C.	UNIDADES: 1	DESCONOCIDO: No 31	CANTIDAD DE COLOCACION		CUBRIR ENTREGA		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EMPEDRO AGGOS TORRE 3		ORIGEN: BOGOTA	PESO (grams): 1000	REUSADO: No 44	No 1		CUBRIR CARGUE / DESCARGUE		
TEL: 2201998		COD. POSTAL ORIGEN: K11321304	PESO VOL: 1	No Recibido: No 35	No 2		RECEBIÓ		
PARA: FELIPE ALEJANDRO PRIETO		CUENTA: 01-991-0011055	PESO A COMPARTIR: 1	No Recibido: No 40	No 3		RECEBIÓ		
CARRERA 14A NO 148A-09 CASA 27		RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO: 10000	Otro: (Nov Operativ. cancelado):	No 4		RECEBIÓ		
TEL: 2201998		COD. POSTAL DESTINO: K10131184	OTROS: 0	Observaciones en la entrega:	No 4		RECEBIÓ		
FORMA C.C. Remitente		Si remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, fútilos, valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es DOCUMENTO	TOTAL PLEJE: 0	Observaciones en la entrega:		RECEBIÓ		RECEBIÓ	
CARTAPORTE: NO		COSTO MANEJO: 0		Observaciones en la entrega:		RECEBIÓ		RECEBIÓ	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO: 014581335081 FECHA: 29 9 16 FECHA GUIA: 28 9 16

REMITENTE: A. N. Minera

DESTINATARIO: Felipe Prieto

SE OFRECIO EN FECHA: 29 9 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: 34 UNIDADES: 1

NOMBRE OP: Andes COD: 35168 RUTA: 77u CEL: 320

NOVEDAD: NO hay 148A-09

FECHA: _____ SOLUCION: _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE: _____

Bogotá D. C.,



Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320318671

Pág. 1 de
1

BOGOTÁ, 13-09-2016

Señor(a)
CLAUDIA GOMEZ CASTRO
Carrera 6A # 5b-03 Barrio ay mi llanura
Villavicencio-Meta

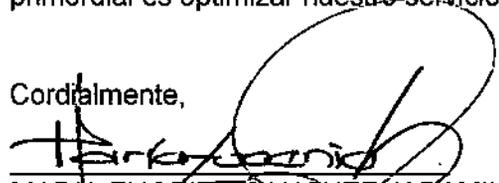
Referencia: Respuesta Derecho de Petición Rad 20165510199432 Exp MEJ-14451

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición allegado a esta entidad, mediante radicado arriba descrito en la referencia, me permito remitir copias del expediente en medio magnético.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: (1) UN CD
Copia: "No aplica"
Elaboro: Javier Antonio Diaz Burgos 
Técnico Asistencial Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13/9/2016.
Radicado que responde: 20165510199432
Tipo de respuesta "Total".
Archivado en: el expediente N° MEJ-14451



29/09/2016	17:52	BOGOTA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: CLAUDIA GOMEZ CASTRO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 6A NO 5B-03 BARRIO AY MI LLANURA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	20000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE		C.MANEJO	OTROS	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE	
0		0	0	LOS	
DICECONTENER				1 CD	
NOMBRE Y APELLIDO				DIA MES AÑO HORA MIN	
DEV.014980999149 / 81-COORDINAR LA ENTRE					

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO. GUIA



29/09/2016	17:52	BOGOTA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: CLAUDIA GOMEZ CASTRO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 6A NO 5B-03 BARRIO AY MI LLANURA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	20000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE		C.MANEJO	OTROS	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE	
0		0	0	LOS	
DICECONTENER				1 CD	
NOMBRE Y APELLIDO				DIA MES AÑO HORA MIN	
DEV.014980999149 / 81-COORDINAR LA ENTRE					

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Con



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO. GUIA



29/09/2016	17:52	BOGOTA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA	
DE: CLAUDIA GOMEZ CASTRO				PARA: AGENCIA	
DIRECCION: CARRERA 6A NO 5B-03 BARRIO AY MI LLANURA				DIRECCION: AVE	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:					
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	20000	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE	
0		0	0	LOS	
DICECONTENER				1 CD	
NOMBRE Y APELLIDO				DIA MES AÑO HORA MIN	
DEV.014980999149 / 81-COORDINAR LA ENTRE					

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD 8L coordinar la entrega
cantidad de visitas no

FECHA _____ SOLUCION Permanece padre

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 01

Bogotá D. C.,



Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320285101

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 11-08-2016

Señor

JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO
Carrera 9 No. 13-11 Barrio Villachecoop
Castilla La Nueva – Meta

Asunto: Se informa que se emitió respuesta al Grupo de Recursos Financieros sobre el tema de compensaciones y solicitud de reintegro de dineros. Placa IH2-08052

Teniendo en cuenta que es indispensable que los Títulos Mineros se encuentren totalmente al día en el cumplimiento de las obligaciones, le comunico que la placa IH2-08052, se sometió a estudio técnico respectivo que permitiera conocer el estado actual, motivo por el cual una vez se contó con el mismo, se procedió a emitir respuesta al Grupo de Recursos Financieros sobre el tema de las compensaciones bajo el Memorando 20163320111333, motivo por el cual dicho grupo continuará con el trámite respectivo, con relación a su solicitud de reintegro de dineros.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos:0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Nicole Charlene Martínez Osorio / Abogada GSC-ZC N°10

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 11 de Agosto de 2016

Número de radicado que responde: 20155300154923, 20155510303532

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: IH2-08052

Lto. Min. Comunicaciones USO DE EFECTIVO 1226.
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2004.

1 4 9 8 1 0 1 3 1 5 1

C CREDITO 014981013151

20/09/2016	14:54	BOGOTÁ	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1
DE: JOSE HECTOR MURILLO.			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1	1	10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
000980930021			1 DOCUMENTO		
DEV 014980930021 / 34-DIRECCION DESTINAT			NOMBRE Y APELLIDO		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.381 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.



C CREDITO 014981013151

20/09/2016	14:54	BOGOTÁ	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1
DE: JOSE HECTOR MURILLO			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1	1	10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
000980930021			1 DOCUMENTO		
DEV 014980930021 / 34-DIRECCION DESTINAT			NOMBRE Y APELLIDO		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.381 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.



C CREDITO 014981013151

20/09/2016	14:54	BOGOTÁ	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1
DE: JOSE HECTOR MURILLO			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999		
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1	1	10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
000980930021			1 DOCUMENTO		
DEV 014980930021 / 34-DIRECCION DESTINAT			NOMBRE Y APELLIDO		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01

PLANILLA DE REASIGNACIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE FUNCIONARIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ANM

Fecha	Radicado	Radicados asociados	Dependencia a remitente	Asunto	Destinatario	Dependencia destinatario	Ciudad	Departamento	Observación	No. Folios
04/01/2016	20155510384492	NA	Seguimiento y control	OE3-143381	GRUPO DE LEGALIZACION	GRUPO DE LEGALIZACION	GRUPO DE LEGALIZACION	GRUPO DE LEGALIZACION	Envío de Correspondencia	10

Fecha de entrega 07/01/2016
 Funcionario que entrega Nataly Hernandez Lastre Funcionario que recibe _____
 Observaciones Planilla N. 30

Recibido por 4-72 (patinador) _____



C CREDITO 014980930021

12/09/2016	14:48	BOGOTA	DE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		01-001-0011055	DESTINO: CASTILLA LA NUEVA-META	1
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
UNIDADES PESO (Kg) VOLUMEN (M3) PESO A COBRAR PESO (Gms)						VALOR NO RECIBE CITA PARA ENTREGAR	
1	0	1	1			10000	
FLETE C.MANEJO OTROS TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0	0	0	0	NOMBRE Y APELLIDO			
20163320285101						RECIBTA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER01



C CREDITO 014980930021

12/09/2016	14:48	BOGOTA	DE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		01-001-0011055	DESTINO: CASTILLA LA NUEVA-META	1
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
UNIDADES PESO (Kg) VOLUMEN (M3) PESO A COBRAR PESO (Gms)						VALOR NO RECIBE CITA PARA ENTREGAR	
1	0	1	1			10000	
FLETE C.MANEJO OTROS TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0	0	0	0	NOMBRE Y APELLIDO			
20163320285101						RECIBTA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER01



C CREDITO 014980930021

12/09/2016	14:48	BOGOTA	DE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		01-001-0011055	DESTINO: CASTILLA LA NUEVA-META	1
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
UNIDADES PESO (Kg) VOLUMEN (M3) PESO A COBRAR PESO (Gms)						VALOR NO RECIBE CITA PARA ENTREGAR	
1	0	1	1			10000	
FLETE C.MANEJO OTROS TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0	0	0	0	NOMBRE Y APELLIDO			
20163320285101						RECIBTA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER01



C CREDITO 014980930021

12/09/2016	14:48	BOGOTA	DE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		01-001-0011055	DESTINO: CASTILLA LA NUEVA-META	1
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						DIRECCION: CARRERA 9 NO 13-11	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
UNIDADES PESO (Kg) VOLUMEN (M3) PESO A COBRAR PESO (Gms)						VALOR NO RECIBE CITA PARA ENTREGAR	
1	0	1	1			10000	
FLETE C.MANEJO OTROS TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0	0	0	0	NOMBRE Y APELLIDO			
20163320285101						RECIBTA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320306351

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 02-09-2016

Señora
KIMBERLY ANNETE CARRANZA PIÑERES
Gerente
CALIZAS DEL LLANO S.A.
Km 2 vía Guamal
Cel. 320 341 1507 – 313 451 5067
calllanos@hotmail.com
Acacias (Meta)

Asunto: Su respuesta al acta de visita de verificación de junio de 2016

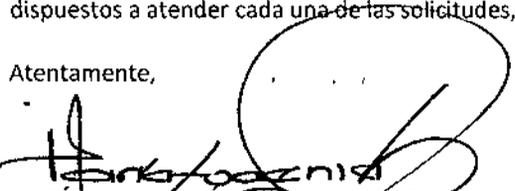
Respetada señora Kimberly,

Acuso recibo de los documentos del asunto, radicado en esta agencia en dos (2) legajos correspondientes al mismo tema, bajo Nos. 20165510245142 y 20165510245122, en respuesta al acta del asunto.

En ese sentido, nos permitimos informarle que los documentos recibidos hacen parte de los expedientes mineros Nos. 16716, 19819 y 17622, constituyéndose estos como insumos documentales para las respectivas actividades de seguimiento y control que esta entidad realiza a las obligaciones de los titulares mineros.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Fedor Pumarejo Mueguez – Ingeniero en Minas - GSCZC *Fedor*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 02/09/2016

Número de radicado que responde: 20165510245142 y 20165510245122

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Expedientes Nos. 16716, 19819 y 17622

16/09/2016	14:36	BOGOTA	C	CREDITO	014980987185
DE: KIMBERLY ANNETE CARRANZA PIERES DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA GUAMAL TELEFONO 2201999			DESTINO: BOGOTA-D.C. PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TELEFONO 2201999		
01-001-0011055			CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
000980851210			DICECONTENER		
DEV 014980851210 / 31-NO-CONOCEN DESTINA			NOMBRE Y APELLIDO		
			1 DOCUMENTO		
			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
			DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.



16/09/2016	14:36	BOGOTA	C	CREDITO	014980987185
DE: KIMBERLY ANNETE CARRANZA PIERES DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA GUAMAL TELEFONO 2201999			DESTINO: BOGOTA-D.C. PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TELEFONO 2201999		
01-001-0011055			CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
000980851210			DICECONTENER		
DEV 014980851210 / 31-NO-CONOCEN DESTINA			NOMBRE Y APELLIDO		
			1 DOCUMENTO		
			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Cont



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014980987185 FECHA 19 08 2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Kimberly Annete

DESTINATARIO agencia nacional de mineria

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV. 81 NOVEDAD no har el soporte de la devolucion inf RUMIA Reception

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

PLANILLA DE REASIGNACIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE FUNCIONARIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ANM

Fecha	Radicado	Radicados asociados	Dependencia remitente	Asunto	Destinatario	Dependencia destinatario	Ciudad	Departamento	Observación	No. Folios
04/01/2016	20155510384492	NA	Seguimiento y control	OE3-143381	GRUPO DE LEGALIZACION	GRUPO DE LEGALIZACION	GRUPO DE LEGALIZACION	GRUPO DE LEGALIZACION	Envío de Correspondencia	10

Fecha de entrega 07/01/2016
 Funcionario que entrega Nataly Hernandez Lastre Funcionario que recibe _____
 Observaciones Planilla N. 30

Recibido por 4-72 (patinador) _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163330184751

Página 1 de 1

Bogotá, 12-09-2016

Señor :

EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ
Titular Contrato de Concesion HAJ-082
CALLE 2 OESTE No.9-17 Cali- Valle del Cauca

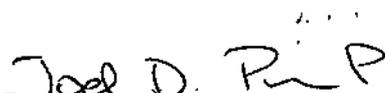
Asunto: Respuesta oficio radicado N° 20169120001852 de Septiembre 2 de 2016, obrante dentro del expediente N° HAJ-082

Cordial saludo,

De manera atenta me permito brindar respuesta a su oficio con radicado N° 20169120001852 de 30 de agosto de 2016, recibido en el Punto de Atención Regional- PAR Quibdó, el día 2 de septiembre de 2016 obrante dentro del expediente N° HAJ-082, por medio del cual solicita a la autoridad minera nacional certificación de no siniestralidad.

En atención a la solicitud presentada por Usted, se deja constancia de que hasta la fecha, en el expediente de la referencia no reposa folio alguno que acredite o demuestre sanciones por multa o caducidad.

Atentamente,



JOEL DARIO PINO PUERTA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Graciela Indira Mosquera Porras -Abogada PARQ- Alex David Torres Daza-Abogad GSC Zona Occidente

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12/09/2016

Número de radicado que responde: 20169120001852

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: oficinas de salida Z.O



Lic. MA Transporte 0980 de marzo 14/2000
 Lic. Mobic 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercancías
 CRU 5370 Mensajería Expressa

M.E. 02

34



GUIA CREDITO 014981120564

COLVANES S.A.S. NIT 800.183.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente o PBX (142)3866
 www.colvanes.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4377 Jun 97 - Son los Contribuyentes Pasivos 12508 Dic 2002

REC. ADMISIÓN 27/08/2016 11:58	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO CALLE VALLE	CENTRO DE COSTO	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECEBE LOS SABADOS: SI	UNIDADES 1	Desconocida	No 31	Para ML y RP: Número de entrega de nuevas libretas devueltas de 01 a 01 según																																								
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				CÓD. POSTAL ORIGEN 111321204		PESO (gramos) 1000	Rehusado	No. 44	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				CÓD. POSTAL DESTINO 760044014		PESO VOL 1	No Reclamado	No. 40	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
PARA EZEQUIEL DE JESUS URIBE CALLE 2 OESTE NO 9-17				CÓD. POSTAL 760044014		PESO A COBRAR (g) 1	En errada	No. 34	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000	Grav (Nov Operativa/cerrada)		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		FLUJO 0	Fecha de devolución al remitente		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		OTROS 0	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Que complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Foto Desempleado	
1	2	3	4	5	6	7		8	9	0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		TOTAL FLUJO 0	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Foto Desempleado	
1	2	3	4	5	6	7		8	9	0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		CARTAPORTE NO																																											



Lic. MA Transporte 0980 de marzo 14/2000
 Lic. Mobic 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercancías
 CRU 5370 Mensajería Expressa

M.E.

COLVANES S.A.S. NIT 800.183.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente o PBX (142)3866
 www.colvanes.com.co

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCIÓN



REC. ADMISIÓN 27/08/2016 11:58	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO CALLE VALLE	CENTRO DE COSTO	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECEBE LOS SABADOS: SI	UNIDADES 1	Desconocida	Fecha GUIA																																								
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				CÓD. POSTAL ORIGEN 111321204		PESO (gramos) 1000	Rehusado	014981120564 Fecha Agencia Ezequiel																																								
TEL: 2201999				CÓD. POSTAL DESTINO 760044014		PESO VOL 1	No Reclamado																																									
PARA EZEQUIEL DE JESUS URIBE CALLE 2 OESTE NO 9-17				CÓD. POSTAL 760044014		PESO A COBRAR (g) 1	En errada	Paul CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000	Grav (Nov Operativa/cerrada)																																									
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		FLUJO 0	Fecha de devolución al remitente	NOVEDAD 34 Dirección errada SOLUCION																																								
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega																																									
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		OTROS 0	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	COD RUTA CEL
1	2	3	4	5	6	7		8	9	0																																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																							
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		TOTAL FLUJO 0	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	COD RUTA CEL
1	2	3	4	5	6	7		8	9	0																																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																							
TEL: 2201999				RECIBE LOS SABADOS: SI		CARTAPORTE NO																																										

PRE AUXILIAR SERVICIENTE

IMPRESO POR LITOGRAFIA S.A.S. PBX 631 1345

Bogotá D. C.,



Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130317801

Pág. 1 de 6

Bogotá, 12-09-2016

Señor
Eugenio Bonilla
eubogar@hotmail.es
Carrera 7T No. 77-99
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20161000010562 de fecha 20 de agosto de 2016.

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"(...) necesito saber en detalle los requisitos y trámites para obtener la licencia, permiso o registro ante la ANM con el objetivo de legalizar mi actividad y no tener inconvenientes con las autoridades (...)"

Teniendo en cuenta que usted está interesado en adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

"El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."



celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

De la norma en comento, se deduce que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, se evidencia que es el Título Minero el que otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130317801

Pág. 3 de 6

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556



Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.

4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.
4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para tratar con el Estado.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130317801

Pág. 6 de 6

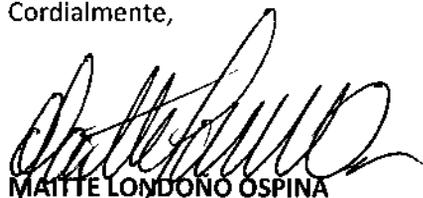
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MAITTE LONDONO OSPINA
Experta Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sánchez Moreno – Abogado

Fecha de elaboración: 12-09-2016

Número de radicado que responde: 20161000010562

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 031181 de julio 13/2010
 CRL 4923 Transporte de Mercancías
 CRL 5370 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014980944634

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal Calle 12 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142) 39699
 www.envia.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Cochibuyandes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 13/09/2016 14:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES: 1		
TEL: 2264999	BOGOTA 717 NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-6011055	CAUSAL DE DEVOLUCION	
PARA: EUGENIO BONILLA CARRERA 77 NO 77-99			Desconocido No 31		
TEL: 2264999			Rehusado No 44		
CITAS: 20162130317801			No Resido No 35		
Nombre CC Remitente			No Reclamado No 40		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO			Dir. errada No 34		
RECIBIR LOS SABADOS SI			Otros (Nov Operativa/cerrado)		
VALOR DECLARADO 10000			Fecha de devolución al remitente		
FLETE 0			Observaciones en la entrega		
COSTO MANEJO 0			Guía complementaria de devolución		
OTROS 0			Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Rollo Destinatario		
TOTAL FLETE 0			CARTAPORTE NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 031181 de julio 13/2010
 CRL 4923 Transporte de Mercancías
 CRL 5370 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014980944634

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal Calle 12 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142) 39699
 www.envia.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Cochibuyandes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 13/09/2016 14:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES: 1		
TEL: 2264999	BOGOTA 717 NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-6011055	CAUSAL DE DEVOLUCION	
PARA: EUGENIO BONILLA CARRERA 77 NO 77-99			Desconocido No 31		
TEL: 2264999			Rehusado No 44		
CITAS: 20162130317801			No Resido No 35		
Nombre CC Remitente			No Reclamado No 40		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO			Dir. errada No 34		
RECIBIR LOS SABADOS SI			Otros (Nov Operativa/cerrado)		
VALOR DECLARADO 10000			Fecha de devolución al remitente		
FLETE 0			Observaciones en la entrega		
COSTO MANEJO 0			Guía complementaria de devolución		
OTROS 0			Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Rollo Destinatario		
TOTAL FLETE 0			CARTAPORTE NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 944634 FECHA 14-09/2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nat.

DESTINATARIO Eugenio Bonilla

SE OFRECIO EN SECCION 36 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. _____ COD. _____ RUTA _____ DEL _____

NOVEDAD Destino en correcto

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130310121

Pág. 1 de 2

Bogotá, 06-09-2016

Señor

Victor Manuel Zuluaga Henao

ferleytobonuis@hotmail.com

Calle 9 A No. 11-40 Barrio Brisas de Agua Fría

Cimitarra – Santander

Asunto: Respuesta a derecho de petición sobre el trámite del expediente PDU-09361. Radicado No. 20169040025712 de fecha 17 de agosto de 2016.

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“(...) se me informe el estado de la propuesta de contrato de concesión solicitado el día 06 de mayo de 2014 con numero de radicado 2014-58-2366 y código de expediente PDU-09361 (...)”

En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PDU-09361, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Conforme a lo previamente señalado, le informo que el día 18 de marzo de 2016 se elaboró informe de evaluación técnica y el día 21 julio de 2016 se elaboró informe de evaluación jurídica.

Al respecto debo aclararle que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual se definirá la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130310121

Pág. 2 de 2

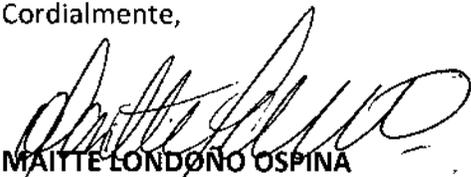
Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Conforme a lo previamente señalado, le comunico que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable de acuerdo al sentido de la decisión. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Experta Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sánchez Moreno – Abogado 

Fecha de elaboración: 06-09-2016

Número de radicado que responde: 20169040025712

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: Expediente PDU-09361



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4423 Transporte de Mercaderías
 CIU 6320 Mensajería Expressa

M.E. 06

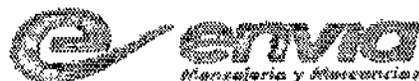


GUIA CREDITO 014900887278

COLVANE SAS NIT 800 155 304 4
 Principal Calle 15 # 54 - CC Bogota D.C.
 Atención al Usuario PBX 114239666
 www.colvanes.com.co

Ser. y Autorizaciones Resoluc 4377 Jul 97 - Ser. y Distors. Contrabando Resoluc 12508 Dic 2002

REC ADMISION 09/09/2016 13:38	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SANTANDER	REC DESTINO BUCA RAMANGA	CITA ENTREGA DESCARGUE	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RE: tiempo de entrega si no se ha habido contacto con el remitente	
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE DEPÓSITO		UNIDADES 1	Desconocido No 31	INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					PESO (gramos) 1000	Rehusado No 44	1	
TEL: 2201999	CEDEX/CI/CI/CI/CI 800509018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055		PESO VOL. 1	No Recibido No 35	2	
PARA VICTOR MANUEL CASTIBLANCO CALLE 9A NO 11-40 BARRIO BRISAS DE AGUA FRIA					PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No 40	3	
TEL: 2201999	CEDEX/CI/CI/CI/CI 806041	COD. POSTAL 866041	RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No 34	4	
TOTALS					Observaciones en la entrega			
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		COSTO MANEJO 0			
			1 DOCUMENTO		OTROS 0			
					TOTAL FLETE 0			
					CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4423 Transporte de Mercaderías
 CIU 6320 Mensajería Expressa

M.E. 05



GUIA CREDITO 014900887278

COLVANE SAS NIT 800 155 304 4
 Principal Calle 15 # 54 - CC Bogota D.C.
 Atención al Usuario PBX 114239666
 www.colvanes.com.co

Ser. y Autorizaciones Resoluc 4377 Jul 97 - Ser. y Distors. Contrabando Resoluc 12508 Dic 2002

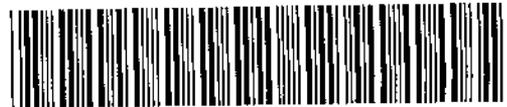
REC ADMISION 09/09/2016 13:38	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SANTANDER	REC DESTINO BUCA RAMANGA	CITA ENTREGA DESCARGUE	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RE: tiempo de entrega si no se ha habido contacto con el remitente	
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE DEPÓSITO		UNIDADES 1	Desconocido No 31	INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					PESO (gramos) 1000	Rehusado No 44	1	
TEL: 2201999	CEDEX/CI/CI/CI/CI 800509018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055		PESO VOL. 1	No Recibido No 35	2	
PARA VICTOR MANUEL CASTIBLANCO CALLE 9A NO 11-40 BARRIO BRISAS DE AGUA FRIA					PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No 40	3	
TEL: 2201999	CEDEX/CI/CI/CI/CI 866041	COD. POSTAL 866041	RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No 34	4	
TOTALS					Observaciones en la entrega			
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		COSTO MANEJO 0			
			1 DOCUMENTO		OTROS 0			
					TOTAL FLETE 0			
					CARTAPORTE NO			

ORIGEN EXVIA





ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E
GUIA



C CORTESIA 065000341666

19/09/2016	15:05	BUCARAMANGA			DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: VICTOR MANUEL CASTIBLANCO		01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 9A NO 11-40 BARRIO BRISAS DE AGUA FRIA TELEFONO 2201999				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBTA SATISFACCION, NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0	0	DICE CONTENER	
000980887278				1 DOCUMENTO		
DEV 014980887278 / 35-DESTINATARIO SE TR				NOMBRE Y APELLIDO		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E
GUIA



C CORTESIA 065000341666

19/09/2016	15:05	BUCARAMANGA			DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: VICTOR MANUEL CASTIBLANCO		01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 9A NO 11-40 BARRIO BRISAS DE AGUA FRIA TELEFONO 2201999				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBTA SATISFACCION, NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0	0	DICE CONTENER	
000980887278				1 DOCUMENTO		
DEV 014980887278 / 35-DESTINATARIO SE TR				NOMBRE Y APELLIDO		

-DESTINATARIO- Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



Bogotá, 08-09-2016

Señor
Cesar Moreno
morenoladinocesar@hotmail.com
Carrera 23 No. 10-144 barrio la esperanza
San Jose del Guaviare – Guaviare

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado-No. 20161000010552 de fecha 20 de agosto de 2016.

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"(...) solicitar se me sea informado que derechos adquieren una licencia temporal de explotación de asfaltita y que requisitos se exigen (...)"

Teniendo en cuenta que usted está interesado en adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

"El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."



celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurrido en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero



la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por los decretos 0935 de 09 de Mayo de 2013, 1300 de 21 de Junio de 2013, además de la Resolución 428 de 26 de Junio de 2013, y el decreto 3290 de 2003³.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556

³ El Concejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

“SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013, POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra de decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.



1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.



ten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”.

- iii. Constancia expedida por la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material de construcción que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, es decir, en 30 días, revisará la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo.

La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

En cuanto a la competencia, es importante mencionar que la Gobernación de Antioquia conocerá de aquellos trámites que se soliciten única y exclusivamente dentro de los límites del departamento de Antioquia; para las demás área solicitadas en el resto del país, la competencia corresponde a la Agencia Nacional de Minería, la cual recibirá la documentación física en el horario de atención a los ciudadanos establecido entre las 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en cualquiera de los Puntos de Atención Regional previamente referenciados.

Una vez surtido el trámite y Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es pagar las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las cuales señalamos a continuación:

- i. Realizó una integración de la infraestructura de transporte, en su artículo 4°

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130313651

Pág. 9 de 9

- ii. Definió en su artículo 12, el precepto contenido en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que la mención referida a “los predios rurales vecinos o aledaños” se especifica para los inmuebles que se encuentren en zona rural “a no más de 50 Km de distancia” de la obra.
- iii. Definió en su artículo 19 como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
- iv. Así mismo, definió en el capítulo cuarto (IV) los permisos mineros, a partir del artículo 56 hasta el artículo 59.

Esta Ley igualmente establece que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, lo cual, una vez se haya expedido, se aplicará en conjunto con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Experta Grupo de Contratación Minera

Anexos: “0”.

Copia: No aplica

Elaboró: David Sánchez Moreno – Abogado 

Fecha de elaboración: 08-09-2016

Número de radicado que responde: 20161000010552

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancías
 CUIJ 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUÍA CREDITO 014980867280

COLVANES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 89 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4233666
 www.colvanes.com.co

Somos Autorotendedores Resolución 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

FECHA ADMISION: 09/09/2016 13:38	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO: SAN JOSE DEL GUAVIARE	REG DESTINO: BOGOTÁ	CITA ENTREGA:	COBRA CARGUE / DESCARGUE:
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO:		CANTIDAD DE DEVOLUCION:	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES: 1	Desconocido: No 31	Para Mx y Rt: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino	
FEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	FECHA DE DECLARACION: 11/02/2004	Rehusado: No 44	INTERNO DE ENTREGA:	
PARA: CESAR MORENO	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 950001	No Retardo: No 35	1	
CARRERA 23 NO 10-144	RECIBE LOS SABADOS, SI	CUENTA: 01-001-0011055	No Reclamado: No 40	2	
TEL: 2201999	RECIBO DE ENTREGA	VALOR DE CLARADO: 10000	Di. entrada: No 34		
CEL: 01671501365	RECIBO DE ENTREGA	COSTO MANEJO: 0	Proces (Nov Operativa cerrada):		
Nombre CC Remitente:	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero ni de prohibido transporte y su contenido es:	CIRROS: 0	Fecha de devolución al remitente:	Sólo complementaria de devolución	
	1 DOCUMENTO	TOTAL PLIEGE: 0	Observaciones en la entrega:	Recibi a estación / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		CARTAPORTEING:			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancías
 CUIJ 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUÍA CREDITO 014980867280

COLVANES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 89 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4233666
 www.colvanes.com.co

Somos Autorotendedores Resolución 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

FECHA ADMISION: 09/09/2016 13:38	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO: SAN JOSE DEL GUAVIARE	REG DESTINO: BOGOTÁ	CITA ENTREGA:	COBRA CARGUE / DESCARGUE:
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO:		CANTIDAD DE DEVOLUCION:	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES: 1	Desconocido: No 31	Para Mx y Rt: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino	
FEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	FECHA DE DECLARACION: 11/02/2004	Rehusado: No 44	INTERNO DE ENTREGA:	
PARA: CESAR MORENO	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 950001	No Retardo: No 35	1	
CARRERA 23 NO 10-144	RECIBE LOS SABADOS, SI	CUENTA: 01-001-0011055	No Reclamado: No 40	2	
TEL: 2201999	RECIBO DE ENTREGA	VALOR DE CLARADO: 10000	Di. entrada: No 34		
CEL: 01671501365	RECIBO DE ENTREGA	COSTO MANEJO: 0	Proces (Nov Operativa cerrada):	Sólo complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente:	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero ni de prohibido transporte y su contenido es:	CIRROS: 0	Fecha de devolución al remitente:	Recibi a estación / Nombre, CC y Sello Destinatario	
	1 DOCUMENTO	TOTAL PLIEGE: 0	Observaciones en la entrega:		
		CARTAPORTEING:			

Lto. Min. Comunicaciones 0080 de marzo 14/2000
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

ESTADO CIVIL: SOLTERO SEXO: M CASADO: NO TIPO DE UNIDAD: UNIDAD DE MEDIDA: LITRO VALOR UNITARIO: 1000

20/09/2016	10:11	BOGOTA	CREDITO 014981008326					
DE: CESAR MORENO		01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1					
DIRECCION: CARRERA 23 NO 10-144		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1			10000		
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
000980887280						NOMBRE Y APELLIDO 1 DOCUMENTO		
DEV.014980887280 / 34-DIRECCION DESTINAT						DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.511 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.

M.E

GUIA



20/09/2016	10:11	BOGOTA	CREDITO 014981008326					
DE: CESAR MORENO		01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1					
DIRECCION: CARRERA 23 NO 10-144		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1			10000		
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
000980887280						NOMBRE Y APELLIDO 1 DOCUMENTO		
DEV.014980887280 / 34-DIRECCION DESTINAT						DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.511 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.

M.E

GUIA



20/09/2016	10:11	BOGOTA	CREDITO 014981008326					
DE: CESAR MORENO		01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1					
DIRECCION: CARRERA 23 NO 10-144		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1			10000		
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
000980887280						NOMBRE Y APELLIDO 1 DOCUMENTO		
DEV.014980887280 / 34-DIRECCION DESTINAT						DIA MES AÑO HORA MIN		

-Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130321261

Pág. 1 de 2

Bogotá, 14-09-2016

Señor
RODRIGO MONDRAGÓN
Calle 11 No. 56-59 BA .6 Barrio de Enero
Email: rodrigocallelarga13@hotmail.com
Buenaventura – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud presentada al Ministerio del Interior y remitido a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20165510285332 de fecha 05 de septiembre de 2016.

Hemos recibido su solicitud de información, por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

“(...) le hacemos saber que sobre el expediente No. LFU-10531 hacemos efectivo el derecho de prelación (...) de la misma manera hacemos saber que radicamos una nueva solicitud para contrato de concesión con número RFO-16081 y estamos esperando una respuesta (...)”

En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que efectivamente la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras del Ministerio del Interior envió comunicado al Consejo Comunitario Calle Larga Rio Dagua sobre el derecho de prelación que tenía sobre el área objeto del expediente LFU-10531.

Así las cosas, el oficio a través del cual manifiesta su intención de hacer *“efectivo el derecho de prelación”* será adjuntado a las propuestas de contrato de concesión minera Nos. LFU-10531 y RFO-16081, a fin de que sea objeto de estudio por parte del área jurídica y surta los efectos jurídicos correspondientes.

Ahora bien, una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. RFO-16081, de la cual figura como representante legal del Consejo comunitario el peticionario, se evidenció que el expediente se encuentra asignado en reparto, a fin de ser evaluado técnicamente y así definir el área libre susceptible de contratar.

Motivo por el cual, se le sugiere estar pendiente de cualquier pronunciamiento de la autoridad minera el cual se le notificará de conformidad con lo establecido en el artículo

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130321261

Pág. 2 de 2

269 del Código de Minas.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Apexos: No Aplica.

Cópla: "Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras del Ministerio del Interior Calle 12 B No. 8-38".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 13/Septiembre/2016.

Número de radicado que responde: 20165510285332

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LFU-10531 y RFO-16081

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 9700
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2008

M.E



C CORTESIA 025250892333

20/09/2016	13:34	CALI	DE: RODRIGO MONDRAGON		01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DIRECCION. CALLE 11 NO 56-59 BA 6						DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
CC/NIT:						CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	
FLETE				C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0				0	0	0	
000980986525						RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DEV 014980986525 / 34-DIRECCION DESTINAT						1 DOCUMENTO	
						NOMBRE Y APELLIDO	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250892333

20/09/2016	13:34	CALI	DE: RODRIGO MONDRAGON		01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DIRECCION. CALLE 11 NO 56-59 BA 6						DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
CC/NIT:						CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	
FLETE				C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0				0	0	0	
000980986525						RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DEV 014980986525 / 34-DIRECCION DESTINAT						1 DOCUMENTO	
						NOMBRE Y APELLIDO	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 025250892333

20/09/2016	13:34	CALI	DE: RODRIGO MONDRAGON		01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DIRECCION. CALLE 11 NO 56-59 BA 6						DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999	
CC/NIT:						CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	
FLETE				C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0				0	0	0	
000980986525						RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DEV 014980986525 / 34-DIRECCION DESTINAT						1 DOCUMENTO	
						NOMBRE Y APELLIDO	
						DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



Lic. Ma. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CBU 4923 Transporte de Mercancia
 CALJ 5176 Mensajería Expresa

M.E 02



COLVANS S.A.S. NIT 800.155.306-4
 Puntos de Venta Calle 13 # 44 - 69 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (142) 29996
 www.enviacolombias.com.co

Somos Aduaneros desde Resolución 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic 2002

SECTOR ADMISIÓN	ORIGEN	DESTINO	BUENAVENTURA VALLE	REG. DESTINO	CIUDAD ENTREGA	DESCARGA
160002016 13 58	BOGOTÁ			CAJ		DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			CENTRO DE COSTO		CANTIDAD DE DEVOLUCION	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES		No 31	
TEL: 2201999			PESO (gramos)		No 44	
CÓDIGO POSTAL ORIGEN 111321204			1000		No 35	
CÓDIGO POSTAL DESTINO 764502387			PESO VOL		No 40	
PARA RODRIGO MONDRAGON			1		No 34	
CALLE 11 NO 56-59 BA 6			PESO A COBRAR (Kg)		Otras (Nov Operatividad)	
TEL: 2201999			1		Fecha de devolucion al remitente	
CÓDIGO POSTAL 764502387			VALOR DE CLARADO		Caja completa de devolución	
RECIBE LOS SABADOS: SI			10000		Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
CÓDIGO POSTAL 111321204			FLETE		Observaciones en la entrega	
CÓDIGO POSTAL 764502387			0			
CÓDIGO POSTAL 111321204			COSTO MANEJO			
CÓDIGO POSTAL 764502387			0			
CÓDIGO POSTAL 111321204			OTROS			
CÓDIGO POSTAL 764502387			0			
CÓDIGO POSTAL 111321204			TOTAL FLETE			
CÓDIGO POSTAL 764502387			0			
CÓDIGO POSTAL 111321204			CARTAPORTE NO			
CÓDIGO POSTAL 764502387						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 01498098525 FECHA 17-9-16

REMITENTE Rodrigo Mondragon

DESTINATARIO Rodrigo Mondragon

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. Direccion COD _____ RUTA errada CEL _____

NOVEDAD 34

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110282081

Página 1 de 2

Bogotá, 08-08-2016

Señor:
HUGO ARMANDO CHAVEZ RAMOS
Representante Legal
INGENIERÍA Y SERVICIOS BASICOS S.A.S.
Calle 16 A No. 15 – 54
Pasto – Nariño

Asunto: Trámite Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PAO-16021**.

Cordial saludo,

Que la sociedad **INGENIERÍA Y SERVICIOS BASICOS S.A.S.**, radicó el día **24 de enero de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el Municipio de **SAN FRANCISCO** Departamento de **PUTUMAYO**, a la cual le correspondió el expediente No. **PAO-16021**.

Que una vez revisada jurídicamente de manera integral la propuesta de Contrato de Concesión No. **PAO-16021**, se pudo verificar que el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha **28 de enero de 2014**, expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, aportado por la sociedad **INGENIERÍA Y SERVICIOS BASICOS S.A.S.**, mediante radicado **20149080008022 del 29 de enero de 2014**, indica que el representante legal es el señor **HUGO ARMANDO CHAVEZ RAMOS**, sin embargo, una vez revisado el formulario de radicación de la propuesta de Contrato de Concesión y el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC), figura como representante legal de la sociedad proponente, el señor **LUIS ALEJANDRO ENRIQUEZ VALENCIA**.

En consecuencia, se solicita se acredite la calidad con la que actúa el señor **LUIS ALEJANDRO ENRIQUEZ VALENCIA**, o en su defecto se aclare quien ostenta la calidad de representante legal de la referenciada sociedad proponente, para lo cual es necesario que aporte el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior, con la finalidad de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes dentro del

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110282081

Página 2 de 2

trámite de la Propuesta de Concesión **PAO-16021**.

Agradecemos su atención y pronta respuesta. De igual manera es preciso indicar que estamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



CATALINA SILVA BARRERA

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera.

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Karen M. Mayorca Hernández –Abogada G.L.M.
Revisó: Marcela Jiménez – Abogada G.L.M.
Fecha de elaboración: 08/08/2016
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta No aplica
Archivado en: PAO-16021



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Minco 001191 de julio 13/2010
 CUIU 4823 Transporte de Mercadería
 CUIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 09



GUIA CREDITO 014980800097

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.envia.com.co

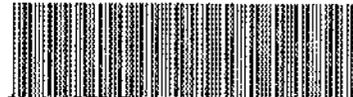
Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 17506 Dic/2002

REC ADMISION 01/09/2016 13:28	ORIGEN BOGOTA	DESTINO PASTO	PASTO NARIÑO	REG DESTINO PASTO	CITY ENTREGA PASTO	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para M.E y R.R. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No 31	INVENTARIO DE ENTREGA	
TEL: 2201999			CEDEULA 717/NIT 800500018-2	REhusado No 44	1	
COD. POSTAL ORIGEN 111321204			PESO (kg) 1000	No Reside No 35	2	
CUENTA 01-001-0011955			PESO VOL. 1	No Reclamado No 40	3	
PARA HUGO ARMANDO CHAVEZ CALLE 16A NO 15-54			PESO A COBRAR(R\$) 1	Dir. errada No 34	4	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativ/cerrado)	5	
MEDULA 717/NIT			FLETE 0	Costo de devolución al remitente	6	
COSTOS			COSTO MANEJO 0	Costo complementaria de devolución	7	
Nombre CC Remitente			OTROS 0	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	8	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibida transporte y su contenido es:			TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega	9	
1 DOCUMENTO			CARTAPORTE NO			



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Minco 001191 de julio 13/2010
 CUIU 4823 Transporte de Mercadería
 CUIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 09



GUIA CREDITO 014980800097

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 17506 Dic/2002

REC ADMISION 01/09/2016 13:28	ORIGEN BOGOTA	DESTINO PASTO	PASTO NARIÑO	REG DESTINO PASTO	CITY ENTREGA PASTO	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para M.E y R.R. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No 31	INVENTARIO DE ENTREGA	
TEL: 2201999			CEDEULA 717/NIT 800500018-2	REhusado No 44	1	
COD. POSTAL ORIGEN 111321204			PESO (kg) 1000	No Reside No 35	2	
CUENTA 01-001-0011955			PESO VOL. 1	No Reclamado No 40	3	
PARA HUGO ARMANDO CHAVEZ CALLE 16A NO 15-54			PESO A COBRAR(R\$) 1	Dir. errada No 34	4	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativ/cerrado)	5	
MEDULA 717/NIT			FLETE 0	Costo de devolución al remitente	6	
COSTOS			COSTO MANEJO 0	Costo complementaria de devolución	7	
Nombre CC Remitente			OTROS 0	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	8	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibida transporte y su contenido es:			TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega	9	
1 DOCUMENTO			CARTAPORTE NO	1070554		

FOPERO1



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9588 - Cali (1) 421 2600
Medellín (1) 444 4747 - Barranquilla (1) 376 9790
Lto. Serv. Clientes 0000 240 0000 1322000
Lto. Min. Transporte D020 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.961 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E



C CORTESIA 095001070554

06/09/2016	15:47	PASTO		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: HUGO ARMANDO CHAVEZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 16A NO 15-54				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					RECIBI A SATISFACCION: NO NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1					1 DOCUMENTO
NO NOMBRE Y APELLIDO					
DEV 014980800097 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9588 - Cali (1) 421 2600
Medellín (1) 444 4747 - Barranquilla (1) 376 9790
Lto. Serv. Clientes 0000 240 0000 1322000
Lto. Min. Transporte D020 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.961 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E



C CORTESIA 095001070554

06/09/2016	15:47	PASTO		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: HUGO ARMANDO CHAVEZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 16A NO 15-54				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DICE CONTENER					RECIBI A SATISFACCION: NO NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1					1 DOCUMENTO
NO NOMBRE Y APELLIDO					
DEV 014980800097 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

16



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130317721

Pág. 1 de 2

Bogotá, 12-09-2016

Señor
Víctor Hugo Muñoz Arteaga
Calle 24 C # 4 A-15 Barrio Chambo
Ipiales – Nariño

Asunto: Respuesta a derecho de petición sobre el trámite del expediente RH4-10291. Radicado No. 20169080008462 de fecha 23 de agosto de 2016.

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual describe una situación de orden técnico relacionada con el área solicitada dentro del trámite minero identificado con placa RH4-10291 y solicita lo siguiente:

"(...) se haga la debida corrección de dicha corrección y se le dé el valor al que gráficamente correspondería y que en cifras sería 917876.86 (...)"

En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que el artículo 271 de la ley 685 de 2001 señala como requisito de la propuesta de contrato de concesión minera, "la descripción del área objeto del contrato, y de su extensión", y que en virtud a dicha disposición normativa, la información que se incluye durante el proceso de radicación de la propuesta de contrato de concesión no puede ser modificada en el transcurso de la etapa precontractual, como quiera que dicha actuación podría constituir una violación a derechos o expectativas de terceros que tengan interés, en obtener una futura concesión sobre la parte del polígono que se pretende adicionar.

Conforme a lo previamente señalado, le aclaro que el derecho de prelación, con el que cuenta el proponente minero frente a propuestas futuras, es exclusivo en virtud del polígono y minerales inicialmente solicitados al momento de radicar la propuesta de contrato de concesión minera.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130317721

Pág. 2 de 2

En virtud de lo anteriormente informado le comunico que no es posible incluir coordenadas adicionales o cambiar el polígono solicitado al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión minera.

No obstante lo anterior, le informo que el área técnica adscrita al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, procederá a evaluar la viabilidad técnica de su solicitud y en caso de tratarse de un recorte de área (cuyas coordenadas finales queden incluidas dentro del polígono inicialmente solicitado), se procederá -en caso de ser viable técnicamente- a atender de manera favorable su solicitud.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Experta Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copla: No aplica.

Elaboró: David Sánchez Moreno – Abogado *B*

Fecha de elaboración: 12-09-2016

Número de radicado que responde: 20169080008462

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: Expediente RH4-10291



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIRU 4923 Transporte de Mercancías
 CIRU 5320 Mensajería Expressa

M.E. 09



GUIA CREDITO 014980944628

Somos Autorizados Pesos 4327 Jul/97 - Formas Grandes Contribuyentes Resoluc 11506 Dic/2002

COVAVES SAS, NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX 114239866
 www.covavanes.com.co

REC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	IPALES	PES DESTINO	CIFA ENTREGA	FORMA CARGUE / DESCARGUE
13/09/2016 14:24	BOGOTA	NARIÑO	CENTRO DE COSTO	PASTO		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSAL DE DEVOLUCION			
TEL: 2201998			Desconocido No 31			
PARA VICTOR HUGO MUOZ ARTEAGA			Rechusado No 44			
CALLE 24C NO 4A-15 BARRIO CHAMBO			No Resido No 35			
TEL 2201999			No Reclamado No 40			
RECIBIR LOS SABADOS SI			Dr errada No 34			
NOTAS			Otras (Nov Operativa/cerrado)			
Nombre CC Remitente			Fecha de devolucion al remitente			
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de archibido transporte y su contenido es			Guia complementaria de devolucion			
1 DOCUMENTO			Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario			
CARTAPORTE #0			Observaciones en la entrega			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIRU 4923 Transporte de Mercancías
 CIRU 5320 Mensajería Expressa

M.E. 09



GUIA CREDITO 014980944628

Somos Autorizados Pesos 4327 Jul/97 - Formas Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

COVAVES SAS, NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX 114239866
 www.covavanes.com.co

REC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	IPALES	PES DESTINO	CIFA ENTREGA	FORMA CARGUE / DESCARGUE
13/09/2016 14:24	BOGOTA	NARIÑO	CENTRO DE COSTO	PASTO		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSAL DE DEVOLUCION			
TEL: 2201998			Desconocido No 31			
PARA VICTOR HUGO MUOZ ARTEAGA			Rechusado No 44			
CALLE 24C NO 4A-15 BARRIO CHAMBO			No Resido No 35			
TEL 2201999			No Reclamado No 40			
RECIBIR LOS SABADOS SI			Dr errada No 34			
NOTAS			Otras (Nov Operativa/cerrado)			
Nombre CC Remitente			Fecha de devolucion al remitente			
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de archibido transporte y su contenido es			Guia complementaria de devolucion			
1 DOCUMENTO			Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario			
CARTAPORTE #0			Observaciones en la entrega			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD coordinar la entrega
cantidad de visitas 3

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENATE _____



Bogotá, 27-09-2016

Señora
CLAUDIA MILENA VACA
Email: claudiamilena.vaca@gmail.com
Calle 119 No. 72 B - 92
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20165510298602 de fecha 16 de septiembre de 2016.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

"(...) se me responda si me es legalmente posible, en mi calidad de interesada en el proceso de reconstrucción y reconocimiento de la propiedad privada de la placa RPP4 (...) comprar pólvora de un tercero legalmente autorizado para adelantar las operaciones mineras (...)"

De manera atenta me permito comunicar, que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC, el expediente minero No. RPP4 se encuentra a cargo del Grupo de Contratación Minera en estudio jurídico de contratación, a fin de evaluar jurídicamente el mismo y así proferir el acto administrativo correspondiente.

Del mismo modo, cabe señalar, que ninguna persona natural o jurídica podrá iniciar actividades de exploración y/o explotación minera hasta tanto no quede en firme el otorgamiento de un Título Minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo previamente mencionado cabe informar, que en la ejecución de una actividad minera en Colombia la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería evaluara la viabilidad técnica respecto del uso de explosivos para ser utilizados en el desarrollo de un proyecto minero siempre y cuando se cumpla con los presupuestos legales de tener un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, motivo por el cual en esta oportunidad no es pertinente legalmente autorizar *"comprar pólvora de un tercero legalmente autorizado para adelantar las operaciones mineras"* hasta tanto no se defina la situación jurídica y contractual del trámite minero de su interés, a través de los actos administrativos correspondientes.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130332451

Pág. 2 de 2

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado

Revisó: Monica Velez. *MVG*

Fecha de elaboración: 26-Septiembre-2016

Número de radicado que responde: 20165510298602

Tipo de respuesta: Total (X)

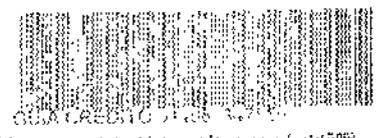
Archivado en: RPP4.



Envía
Mensajería y Mercancías

El Ministerio de Energía y Minas
Calle 119 No. 728-92
Ciudad de Bogotá, D.C.

M.E. 01



CIVILIANO 2291499
Calle 119 No. 728-92
Bogotá

Servicio de Mensajería y Mercancías
Calle 119 No. 728-92

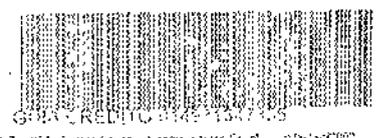
PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ	
DIRECCION AVENIDA CALLE 95 # 59 - 51 EDIFICIO APOPOS TORRE 3		TEL 2291499		BOGOTÁ																	
PARA CLAUDIA MILENA VACA		CALLE 119 NO 728-92		BOGOTÁ																	
RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR	
DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO	



Envía
Mensajería y Mercancías

El Ministerio de Energía y Minas
Calle 119 No. 728-92
Ciudad de Bogotá, D.C.

M.E. 01



CIVILIANO 2291499
Calle 119 No. 728-92
Bogotá

Servicio de Mensajería y Mercancías
Calle 119 No. 728-92

PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ	
DIRECCION AVENIDA CALLE 95 # 59 - 51 EDIFICIO APOPOS TORRE 1		TEL 2291499		BOGOTÁ																	
PARA CLAUDIA MILENA VACA		CALLE 119 NO 728-92		BOGOTÁ																	
RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR		RECIBIDOR	
DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO		DOCUMENTO	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 134 7855 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Claudia

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Dona COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD le falta el de torre y un pto

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Bogotá, 19-09-2016

Señor:

LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ

Calle 7ª No11-86 Barrio el Bosque

Villeta - Cundinamarca

Asunto. Respuesta al derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510285012 de 05 de septiembre den 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHN-11131.

Respetado señor:

Acusamos recibo al derecho de petición presentado mediante correo electrónico con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 12 de septiembre de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de la siguiente manera:

En primer lugar, una vez verificado el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NHN-11131**, se verifico que el 23 de agosto de 2012, los señores **JAIRO BULLA y LUIS ALBERTO JIMENEZ**, presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, solicitud de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **Minerales de hierro , minerales de cobre, sus concentrados y demás concesibles**, localizado en jurisdicción de los municipios de **Ninaima, La Peña, Nocaima, Villeta**, en el departamento de **Cundinamarca**.

Continuando con el trámite, el Grupo de Legalización Minera, mediante Auto GLM No 086 de 11 de enero de 2013, notificado en Estado Jurídico No 25 de 27 de febrero de 2013 requirió a los señores **JAIRO BULLA y LUIS ALBERTO JIMENEZ**, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional **NHN-11131**, para que dentro de los quince (15) días siguientes, allegaran la respectiva reducción del área conforme los parámetros definidos en la Resolución 91714 de 14 de noviembre de 2012, so pena de rechazo de la solicitud.

En contestación al anterior requerimiento, mediante radicado No 201650001139762 de 03 de mayo de 2013, el señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ**, allego 2 planos.



Como es de conocimiento general el 27 de junio del año 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto No. 1374**, en virtud del cual se establecían los parámetros para el señalamiento de unas reservas de recursos naturales de manera temporal. Es así, como el inciso 2 del artículo 1 de la citada normativa, señalaba de forma expresa que sobre las áreas de reserva temporal no se podrían otorgar nuevas concesiones mineras.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la **Resolución No. 0705 de 28 de junio de 2013**, por medio de la cual se establecen unas reservas de recursos naturales de manera temporal, como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente.

A su vez, el artículo 3 de dicha normativa contemplaba que la duración de las reservas temporales sería hasta de un año, contado a partir de la ejecutoria de la Resolución, y prorrogable por otro año, previa fundamentación técnica de la prórroga.

El 12 de julio de 2013, se expidió la **Resolución No. 0761** que adopta una cartografía oficial y modifica el inciso primero del artículo segundo de la **Resolución No. 0705 de 2013**, resolución que además fue objeto de prórroga por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de **Resolución 1150 de fecha 15 de julio de 2014**, resolución ésta que asimismo contiene la cartografía de las áreas de Reservas de Recursos Naturales definidas por el citado Ministerio.

La modificación a que se hace mención en la **Resolución No. 0761 de 2013** consagraba que, sobre las áreas de reserva temporal no era posible otorgar nuevas concesiones mineras; además, indicaba que *"...las zonas declaradas y delimitadas en el presente artículo son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales, por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 1 del Decreto 1374 de 2013..."*.

Acorde a la normativa referenciada, en virtud de la cual se consagraban las zonas de reserva temporal, su vigencia y los efectos de dicha declaratoria, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó una revisión técnica exhaustiva a la totalidad de solicitudes de legalización vigentes, con el objeto de determinar si las mismas, se superponían con la cartografía integrada de las reservas de recursos naturales establecidas por la autoridad ambiental en las mentadas resoluciones y proceder a lo pertinente de acuerdo a lo establecido en la **Circular 012-2014**, suscrita por la presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en la que se manifestó entre otras cosas en su oportunidad lo siguiente:



"SEGUNDO: (...)

Las propuestas que presenten superposición parcial y total con áreas de reserva temporal que se identifican en la cartografía anexa a la Resolución 1150 de 2014, serán objeto de actos administrativos de suspensión, hasta tanto se delimite la zona de exclusión minera de manera definitiva, dentro del año establecido en la mencionada resolución.(...)"

De tal manera y toda vez que en dicha directriz, se indicó un procedimiento a seguir en torno a la superposición parcial o total que presentaran las propuestas mineras con Áreas de Reserva Temporal, que se identificaban en la cartografía anexa a la **Resolución 1150 de 2014** y que contaban con los efectos señalados en el artículo 2° de la Resolución 761 de 2013, dicha situación implicó en su oportunidad para el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la imposibilidad de continuar con el trámite respectivo para la solicitud de su interés, dado la superposición que presentaba el área de la misma, con la resolución a que se ha hecho alusión.

Ahora bien, vencido el término señalado en la normativa enunciada y toda vez que no se declararon ni delimitaron de manera definitiva las zonas excluidas de la minería y conforme a los efectos dispuestos en el artículo 3° del Decreto 1374 de 2013 que a continuación se transcribe:

"...ARTÍCULO 3o. EFECTOS DE LA NO DELIMITACIÓN DEFINITIVA. Vencido el término señalado en el artículo anterior sin que las autoridades ambientales competentes hayan declarado y delimitado de manera definitiva las zonas excluidas de la minería, la autoridad minera realizará las respectivas desanotaciones en el Catastro Minero Colombiano...." (Cursiva fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, el de Grupo de Legalización Minera, realizó la respectiva evaluación técnica a la solicitud de formalización de minería tradicional **NHN-11131** el 10 de diciembre 2015, en la cual concluyó:

"1. El polígono de reducción de área allegada en los planos #2 y #3, por los solicitantes mediante radicado No. 20135000139762 de fecha 03 de mayo de 2013, se considera que dicha área no se encuentra en la totalidad dentro del área del polígono definida en el presente concepto por lo anterior no se tiene en cuenta para realizar la reducción del área.

*2. El área susceptible de continuar con el presente trámite de formalización minera es de **2.399,99878 Hectáreas**, lo cual excede el área máxima para grupo o asociaciones de mineros tradicionales, que es de 500 hectáreas, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.5.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015(Capítulo 4 De la*



formalización minera) (...)

3. El señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ**, uno de los interesados en el trámite de la solicitud en estudio, a la fecha CUENTA con la solicitud de formalización minera tradicional **NF8-15401**, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, por lo anterior **NO ES PROCEDENTE** que el señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ** continúe con el trámite de la presente solicitud teniendo en cuenta el artículo 2.2.5.4.1.4., y parágrafo del Decreto 1073 de 2015.

(...)"

Seguidamente, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No 001266 de 15 de abril de 2015, notificada en Edicto No 01138-2016 fijado el 16 de mayo de 2016 y desfijado el 20 de mayo de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el 08 de junio de 2016, resolvió dar por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional **NHN-11131**, para el señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ**, para la explotación de un yacimiento de **Minerales de hierro, minerales de cobre y sus concentrados y demás concesibles**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **Ninaíma, La Peña, Nocaima y Villeta**.

En Segundo lugar, una vez verificado el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NF8-15401**, se verifico que el 08 de junio de 2012, los señores **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ, ANATOLIO HIDALGO FRANCO Y EDIBARDO CALDERON BOHORQUEZ**, presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, solicitud de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **Materiales de construcción, mármol y otras rocas metamórficas, rocas o piedras, caliza de talla y de construcción y demás concesibles**, localizado en jurisdicción de los municipios de **Quebradanegra y Villeta**, en el departamento de **Cundinamarca**, la cual actualmente se encuentra a vigente, con el propósito de evaluación jurídica.

Sin embargo es pertinente informar, igualmente es pertinente informar, que ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, en el que se resolvió:



“...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”

Por lo anterior, resulta oportuno remitirnos al concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería bajo el No. **20161200091633** de 29 de junio de 2016, que sobre una consulta elevada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, en torno a la decisión adoptada por el Consejo de Estado y una posible alternativa para continuar con el estudio de las Solicitudes de Minería Tradicional, señaló:

*“(...)**De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se presenta a esta dependencia una consulta sobre el trámite a seguir en relación con las solicitudes de formalización de minería tradicional, ante la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, que se plantea en los siguientes términos:***

*“**Así las cosas, y dado el panorama antes señalado, solicitamos muy amablemente se indique a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera, si debe proceder a elaborar un acto administrativo en el que se ordene suspender las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que a la fecha se encuentran vigentes, lo anterior en cumplimiento a la decisión proferida en el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, o en su defecto continuar con el estudio de las solicitudes de minería tradicional bajo la reglamentación del capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, ya que frente a esta última norma el Consejo de Estado no se ha pronunciado, pues la demanda No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se encuentra dirigida específicamente contra el Decreto 0933 de 2013**”*

*Conforme se señala en la consulta, el Decreto 933 de 2013 fue suspendido provisionalmente por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), mediante auto del 20 de abril de 2016, en virtud de lo cual en este momento dicho acto **no está produciendo efecto jurídico alguno.***

Al respecto, en estricto sentido, el Decreto 933 de 2013 ya había sido derogado al momento de expedirse dicho auto por parte del Consejo de Estado, pues dicho ordenamiento fue incluido en el Decreto 1073 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, cuyo artículo 3.1.1. dispuso la derogatoria de “todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Minas y Energía que versan sobre las mismas materias”, salvo unas excepciones, dentro de las cuales no se incluye el Decreto 933 de 2013.

Ahora bien, el hecho de que el Decreto 933 de 2013 haya sido reproducido, en su integridad, en el Decreto 1073 de 2015, y que éste no haya sido objeto de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, no conlleva asumir que las disposiciones del primer ordenamiento incluidas en el decreto



único reglamentario estén produciendo efectos en estos momentos, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. *Aplicar las disposiciones del Decreto 933 de 2013, reproducidas en el Decreto 1073 de 2015, se traduce, en la práctica, en el desconocimiento del carácter imperativo de la medida cautelar de suspensión provisional, ya que implica ejecutar mandatos que no pueden producir ningún efecto jurídico, violando de esta forma los artículos 9¹, 88², 91³ y 237⁴ de la Ley 1437 de 2011, con lo cual se podría incurrir en un desacato, según lo establecido en el artículo 241⁵ de dicho ordenamiento.*

2. *La aplicación de las disposiciones del Decreto 1073 de 2015, correspondientes a los preceptos del Decreto 933 de 2013, en contravía de la suspensión provisional decretada, conllevaría conferirle al decreto único reglamentario alcances que no tiene.*

La Corte Constitucional, en efecto, señaló mediante sentencia C-340 de 2006, que la compilación de normas es una labor con un alcance restringido, toda vez que implica, fundamentalmente, "agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo"; y sin que dicha tarea "involucre en estricto sentido ejercicio de actividad legislativa"⁶.

De conformidad con lo anterior, cuando se realiza una compilación, el operador respectivo "limita su actividad a la reunión o agregación de normas o estatutos dentro de un criterio de selección que incide en la compilación misma, sin trascendencia al ordenamiento jurídico en cuanto tal. La función compiladora se encuentra limitada por las normas objeto de ella, de tal manera que el compilador no las puede modificar o sustituir, ni tiene la posibilidad de retirar o excluir disposiciones del sistema jurídico, así se

¹ *"Artículo 9º. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido:*
(...)

6. *Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión".*

² *"Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".*

³ *"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

⁴ *"Artículo 237. Prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado. Ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión".*

⁵ *"Artículo 241. Sanciones. El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

⁶ *En igual sentido, se pueden observar las sentencias C-582 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería; y C-839-08, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.*



las estime innecesarias, superfluas o repetidas y, claro está, tampoco le es atribuida la función, típicamente legislativa, de reordenar, con efectos obligatorios erga omnes el articulado de un conjunto normativo”⁷.

El Decreto 1073 de 2015 corresponde, en esencia, a un ordenamiento con las características mencionadas, según se desprende de su parte considerativa:

“Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo”.

Bajo estos presupuestos, el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1. del Decreto 1073 de 2015, por ejemplo, que establece los requisitos para el trámite de formalización de mineros tradicionales, corresponde a una transcripción del artículo 6º del Decreto 933 de 2013, según se desprende de la misma norma compilatoria, que cita este último precepto entre paréntesis, para recordar la disposición de la norma original de la cual se extrae, siendo claro que el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1. mencionado solo tiene relevancia para la

⁷ Sentencia C-397 de 1995, M P José Gregorio Hernández Galindo.



compilación en la medida en que forma parte del Decreto 933 precitado. En este contexto, si se suspende provisionalmente el artículo 6º de esta última norma, corre la misma suerte la disposición equivalente dentro del decreto compilatorio.

De igual manera, no pueden aplicarse al caso que nos ocupa los razonamientos de la sentencia C-019 de 2015, donde la Corte Constitucional determinó que el artículo 110 del Decreto 1029 de 1994 había modificado los literales a) y b) del artículo 49 del Decreto Ley 1214 de 1990, en desarrollo de un proceso de subrogación simple, pues el Decreto 1073 de 2015 conlleva la utilización de una figura jurídica distinta, como lo es la derogatoria por la expedición de un ordenamiento integral sobre la materia, contemplada en el artículo 3º de la Ley 153 de 1887.

3 .El Decreto 1073 de 2015 contempla una regla de interpretación que debería aplicarse para casos como el planteado en la consulta, pues el artículo 3.1.1. de dicho ordenamiento dispuso:

“ARTÍCULO 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Minas y Energía que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

4) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...”

De conformidad con lo anterior, es evidente la intención del decreto compilatorio de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 1437 de 2011 antes referidos, en el sentido de que los actos suspendidos por la jurisdicción contencioso administrativa no pueden producir efectos jurídicos, solo por el hecho de haber sido incluidos en este ordenamiento integral; y bajo ese presupuesto, es claro el precepto transcrito al indicar que tales disposiciones suspendidas no tienen eficacia alguna.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el caso que nos ocupa la suspensión provisional se ordenó con posterioridad a la expedición del Decreto 1073 de 2015, y que según la parte motiva de este acto, “durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado”; vale decir, la compilación parte de la premisa de dar cumplimiento a medidas de este tipo adoptadas por la jurisdicción contencioso administrativa.

En relación con el interrogante sobre si el decreto de la medida cautelar por parte del Consejo de Estado, podría derivar en la suspensión de las actuaciones administrativas correspondientes a las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en trámite, hasta tanto se decida de fondo el proceso de nulidad respectivo, es importante tener en cuenta que el Decreto 933 de 2013 se



orientó a reglamentar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de formalización de minería tradicional presentadas en vigencia del artículo 128 de la Ley 1382 de 2010, que se encontraban en trámite ante la Autoridad Minera Nacional (artículo 4º).

En ese contexto, dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar ese proceso de formalización, dentro del cual se consagraban las áreas máximas (art. 3), la naturaleza del contrato a suscribir (art. 4), los requisitos (art. 6), los aspectos concernientes a la visita (arts. 11 a 14), los condicionamientos ambientales (arts. 15, 18, 27 y 30), los temas relativos al programa de trabajos y obras (arts. 16, 17 y 18), las reglas especiales para formalización de áreas con título minero (arts. 20 a 26) y las causales de rechazo (art. 28), entre otros asuntos asociados a esta materia; vale decir, el Decreto 933 de 2013 confería una base normativa completa para adelantar este tipo de actuaciones.

Una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse en este momento actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto, ni éstas podrían impulsarse de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, porque conforme se indicó, el Decreto 933 de 2013 consagraba una reglamentación sobre temas sustanciales, que rebasaba claramente los aspectos de índole meramente procedimental.

En este orden de ideas, consideramos que se debe dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto del veinte (20) de abril de 2016, proferida en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), que “ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013”, conforme a lo cual no se cuenta en este momento con un procedimiento sobre la materia, que permita continuar las actuaciones administrativas reglamentadas mediante el Decreto 933 de 2013”.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutoria del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

⁸ “**ARTÍCULO 12°. Legalización.** Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continúa desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001...”



- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159⁹, 160¹⁰ y 161¹¹ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último, no se ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)

⁹ **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutiva del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

¹⁰ **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo

¹¹ **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 50/109 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo



En tercer lugar, una vez consultado el sistema que administra la entidad –Catastro Minero Colombiano- CMC- se verifico que la propuesta de contrato de concesión OGO-15041, se encuentra vigente, con propósito de evaluación jurídica.

En cuarto lugar, una vez revisado tanto el acervo probatorio contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional como el Sistema Orfeo de entidad, no se evidencia la presentación de la renuncia a la solicitud de formalización de minería tradicional **NF8-15401**, a la que hace referencia el peticionario y escrito no señala el radicado de la misma.

Ahora bien, realizadas las anteriores presiones se procede a dar contestación a lo solicitado:

*“Solicito ante ustedes muy respetuosamente, me sea devuelta la titularidad en el expediente minero **NHN-1131**, en cuya mina laboro y deseo seguir los trabajos de legalización.”*

Respuesta: conforme a lo expuesto anteriormente, la solicitud de formalización de minería tradicional **NHN-11131**, fue resuelta en lo que respecta al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ**, mediante la Resolución No 001266 de 15 de abril de 2016, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 08 de junio de 2016, toda vez que no se presentó recurso alguno.

“Que recorten de una vez todas la áreas a que tengo derecho, para trabajar”

Respuesta: En relación con la reducción de área presentada dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **NHN-11131**, como se expuso anteriormente, resulta pertinente informa en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

“...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”

Así las cosas, partir de la notificación del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110325121

Página 12 de 12

Estado, que decide suspender los efectos del Decreto 0933 de 2013, la Agencia Nacional de Minería, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo en torno a la acción de nulidad impetrada.

“Me retiren de cualquier otra titulación o expediente minero en la cual actué como minero tradicional, ya que solo en esta laboro”.

Respuesta: para lo anterior, si es de su interés el interesado debe manifestar que desiste de los trámites los cuales debe identificar y tener en cuenta que con que este desistimiento no modifica el trámite surtido en la solicitud **NHN-11131**.

Espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM 

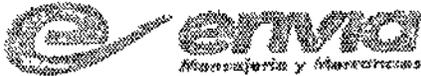
Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 19/09/2016

Número de radicado que responde: 20165510285012

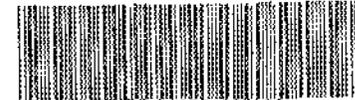
Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia externa



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001491 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5370 Mensajería Expressa

M.E.01

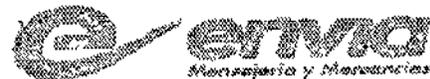


GUIA CREDITO 014981335060

Señores Autorizadores Resol. 4327 Jul/97 - Señores Clientes Contribuyentes Resol. 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, N° 806 485 3064
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (14) 239699
 www.colvanes.com.co

RECIBIÓ	ORIGEN	DESTINO	VILLETA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COSMA CARGUE / DESCARGUE
25/09/2016 13:24	BOGOTA	DESTINO CENTRO DE COSTO				
PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 25 # 89 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			1	Desconocido	No 31	
TEL: 2201999			PESO (gramos)	Refusado	No 44	
PAPA LUIS ALBERTO JIMENEZ			1000	No Recibe	No 35	
CALLE 7A NO 11-86 BARRIO EL BOSQUE			PESO VOL	No Reclamado	No 40	
TEL: 2201999			1	De errata	No 34	
RECIBIÓ LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg)	Otras (Nov Operativa/errada)		
RECIBIÓ LOS SABADOS: SI			1	Otras (Nov Operativa/errada)		
VALOR DECLARADO			10000	Observaciones en la entrega:		
COSTO MANEJO			0			
OTROS			0			
TOTAL FLETE			0			
CARTAPORTE NO						



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001491 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5370 Mensajería Expressa

M.E.01



GUIA CREDITO 014981335060

Señores Autorizadores Resol. 4327 Jul/97 - Señores Clientes Contribuyentes Resol. 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, N° 806 485 3064
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (14) 239699
 www.colvanes.com.co

RECIBIÓ	ORIGEN	DESTINO	VILLETA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COSMA CARGUE / DESCARGUE
26/09/2016 13:24	BOGOTA	DESTINO CENTRO DE COSTO				
PERMITE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION AVENIDA CALLE 25 # 89 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			1	Desconocido	No 31	
TEL: 2201999			PESO (gramos)	Refusado	No 44	
PAPA LUIS ALBERTO JIMENEZ			1000	No Recibe	No 35	
CALLE 7A NO 11-86 BARRIO EL BOSQUE			PESO VOL	No Reclamado	No 40	
TEL: 2201999			1	De errata	No 34	
RECIBIÓ LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg)	Otras (Nov Operativa/errada)		
RECIBIÓ LOS SABADOS: SI			1	Otras (Nov Operativa/errada)		
VALOR DECLARADO			10000	Observaciones en la entrega:		
COSTO MANEJO			0			
OTROS			0			
TOTAL FLETE			0			
CARTAPORTE NO						

AF03-P003-01-14-VZ



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 5060 FECHA 29/09/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE AGENCIA MINERIA

DESTINATARIO JOIS JIMENEZ

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 04 UNIDADES 1

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV 04 NOVEDAD CONFIRMAR NUMERO DE CASA.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 5060 FECHA 30/09/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE AGENCIA MINERIA

DESTINATARIO JOIS JIMENEZ

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV 81 NOVEDAD COORDINAR ENTREGA.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365